



Medellín, 12 de Enero de 2021

SEÑOR:
RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ciudad
E. S. D.

REFERENCIA: Cesación de efectos Civiles de Matrimonio Católico RADICADO
Nº 2020-00172

DEMANDANTE: HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO

DEMANDADA: ANDREA RESTREPO JARAMILLO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA RECONVENCIÓN Y
PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO

Cordial saludo,

CARLOS ALBERTO ARRIETA MANTILLA, mayor de edad domiciliado en el municipio de Medellín, Antioquía, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.782.700 de Soledad Atlántico, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 327.225 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **ANDREA RESTREPO JARAMILLO**, igualmente mayor de edad, con domicilio el municipio de Medellín Antioquia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para actuar en el proceso referido, me permito contestar la demanda y proponer excepciones de fondo dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO instaurado por el señor HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO identificado con el CC Número 71.527.413, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL PRIMER HECHO: Es Cierto, se evidencia en el registro civil de matrimonio inscrito en el indicativo serial 5719785 de la Notaria 29 del círculo de Medellín.

AL SEGUNDO HECHO: Es Cierto, Prueba de ello es el registro civil de nacimiento con NUIP 1.027.813.620 Indicativo Serial 55426208 de la notaria 29 del círculo de Medellín.

AL TERCER HECHO: Es Cierto, en la convivencia conyugal se estableció la residencia ubicada en la carrera 87ª # 32 – 81 del municipio de Medellín.

AL CUARTO HECHO: Es parcialmente cierto, la señora ANDREA RESTREPO JARAMILLO siempre ha manifestado ser una mujer integra y con excelentes valores; no es cierto que haya sostenido relaciones sexuales extramatrimoniales como lo quiere hacer ver el demandante y que además, con lo expresado en el **literal A** deberá probarlo; **NO** es claro en sus argumentos, argumentos totalmente infundados y al mismo tiempo su actuar es temerario al tratar de confundir y



desvirtuar su infidelidad hacia mi representada la señora ANDREA RESTREPO JARAMILLO. prueba de ello, es que, el señor HERNAN BAHAMON RESTREPO tiene una hija extramatrimonial registrada el 30 de enero de 2020 en la notaria 20 del circulo de Medellín. Y que en la contestación de la demanda presentada por la señora ANDREA RESTREPO JARAMILLO, Él lo reconoce.

Al Literal B: La señora ANDREA RESTREPO JARAMILLO si huyó del domicilio conyugal debido a los malos tratos a que se veía sometida por el señor HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO tipificado en la Ley 599 de 2000 Artículo 229 – modificado. L. 1142/2007, art 33 como VIOLENCIA INTRAFAMILIAR hechos que se configuraron desde el 28 de diciembre de 2017 y es por ello que se adelanta proceso penal en el juzgado 33 penal municipal de Medellín con radicación 050016000248201804937 en contra del hoy DEMANDANTE el señor HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO; cabe resaltar que de acuerdo al análisis realizado por el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR sala PENAL solicita dar un enfoque de violencia de genero al proceso toda vez que el comportamiento del señor HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO hacia mi poderdante es violento y reiterativo.

Al Literal C: No es cierta tal afirmación por parte del demandante; Toda vez que la empresa COMPRAVENTA TRILOGIA se constituyó por dinero solicitado mediante CONTRATO DEMUTUO O PRESTAMO DE DINEROS SIN INTERES con el señor JOSE ALDEMAR RESTREPO JARAMILLO identificado con CC número 71.594.863 quien se denominó MUTUANTE y mi poderdante la señora ANDREA RESTREPO JARAMILLO denominada MUTUARIO por un valor de \$155.000.000, El señor Bahamon NUNCA aportó Capital y mucho menos pagos a la obligación financiera adquirida por mi poderdante que configure ser socio de la COMPRAVENTA TRILOGIA, Como también no es cierto que mi poderdante se haya quedado frente al establecimiento de comercio toda vez que no es propietaria del mismo, ya que, el no pago oportuno del crédito para la adquisición del mismo, dio lugar a que el pasado 1 de Junio de 2018 se devolviera al acreedor del crédito como Dación en Pago.

Existe denuncia ante la fiscalía por Violencia Intrafamiliar en contra del señor HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO, con noticia criminal número 050016000248201804937 lo que llevó a la separación de Hecho, siempre ha existido una estrecha relación tanto física como telefónicamente entre el niño JUAN ESTEBAN BAHAMON RESTREPO y su padre el señor BAHAMON RESTREPO. Por tanto, no es cierta tal afirmación que se señala en la reconvención.

Señor juez, Usted, *“puede definir el tiempo de caducidad de las acciones, así como el momento desde cuando tales términos deben ser contabilizados. Sin embargo, su libertad de configuración debe desarrollarse de conformidad con la naturaleza de la acción respectiva y en el marco del respeto de (i) los principios y fines del Estado –como la justicia, (ii) los derechos*



fundamentales de las personas, especialmente de los derechos al debido proceso y a la administración de justicia, y (iii) del principio de proporcionalidad, de modo tal que no se haga nugatorio el derecho de acción.” Sentencia C 985 de 2019

AL QUINTO HECHO: Parcialmente cierto: Mi poderdante es cónyuge inocente, y no hay mérito alguno para indilgarle la responsabilidad de cónyuge culpable; como sí lo es, el señor HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO, de conformidad a las causales 1, 2 y 3 del artículo 154 del código civil colombiano. Tal y como se ha señalado en la demanda inicial.

Con respecto a la causal 8 del artículo 154 del código civil colombiano si existe la separación de hecho de ambos cónyuges de más de dos años.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

A LA PRIMERA: Me opongo parcialmente, Señor juez, se le solicita que se decrete **EL DIVORCIO Y/O CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** contraído entre los señores ANDREA RESTREPO JARAMILLO y HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO el día Quince (15) de Diciembre de 2012 en la Parroquia Nuestra Señora de los Dolores del municipio de Sabaneta - Antioquia, inscrito en el indicativo serial 5719785 de la Notaria 29 del círculo de Medellín, Mi poderdante es cónyuge inocente, y no hay mérito alguno para indilgarle la responsabilidad de cónyuge culpable; como sí lo es, el señor HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO, de conformidad a las causales 1, 2 y 3 del artículo 154 del código civil colombiano. Tal y como se ha señalado en la demanda inicial.

Con respecto a la causal 8 del artículo 154 del código civil colombiano si existe la separación de hecho de ambos cónyuges de más de 2 años.

A LA SEGUNDA: Me opongo parcialmente, Mi poderdante es cónyuge inocente, así, lo muestran las pruebas documentales y testimoniales que se presentaron en la demanda inicial y también otras que presentaré en esta contestación, señor juez, con todo respeto le pido cuando usted haya decretado la culpabilidad del señor HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO como cónyuge culpable por **RELACIONES SEXUALES EXTRAMATRIMONIALES, GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES LEGALES DE ESPOSO Y PADRE y ULTRAJES, TRATO CRUEL Y MALTRATAMIENTO DE OBRA** de conformidad a las causales 1, 2 y 3 del artículo 154 del código civil Colombiano respectivamente.

Y LA SEPARACIÓN DE CUERPOS, DE HECHO, QUE HA PERDURADO POR MAS DE DOS (2) AÑOS ENTRE LAS PARTE. Causal 8 del artículo 154 del código civil Colombiano.

Solicito respetuosamente que efectivamente se declare disuelta la sociedad conyugal y la liquidación de la misma.

A LA TERCERA: No me opongo. En consecuencia, a lo resuelto en lo señalado en esta contestación en el numeral segundo (2).



A LA CUARTA: Me opongo a la condena en costas y agencias en derecho, ya que no se puede condenar a pagar a una persona que no ha incurrido en la violación de norma alguna,

EXCEPCIONES DE MERITO

Para sustentar las excepciones de mérito es necesario tener presente que la señora ANDREA RESTREPO JARAILLO es una mujer de 30 años de edad y quien fu maltratada Verbalmente, Físicamente, Económicamente, Emocionalmente y Psicológicamente y que aun ahora persiste el maltrato Verbal, Económico, Emocional y Psicológico por su cónyuge el señor HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO.

De acuerdo con lo anterior, me permito proponer a nombre de mí representada, las siguientes excepciones de mérito, con la advertencia de que la proposición de estas no implica el reconocimiento de algún derecho a favor del demandante de conformidad a lo manifestado al contestar los hechos de la presente demanda:

1) MALA FE DEL DEMANDANTE

Se observa que la parte del demandante en la reconvención se evidencia un actuar de Mala Fe y Temeraria para el proceso, pues no son claros en los hechos y las pruebas.

2) LA PRESCRIPCIÓN Y EXCEPCIÓN GENÉRICA

Sin que implique el reconocimiento de algún derecho, esta excepción deberá operar si resulta demostrado dentro del proceso que el paso del tiempo y la inactividad del ejecutante ha afectado la exigibilidad de las obligaciones que se pretenden ejecutar.

Así mismo, deberán ser declaradas por el Despacho todas aquellas excepciones que aparezcan demostradas dentro de este proceso sin que sea necesario su formulación expresa.

PETICIONES

De conformidad con lo anterior, solicito a usted:

1. declarar probadas las excepciones de mérito propuestas a favor de la señora ANDREA RESTREPO JARAMILLO.
2. No acceder a las pretensiones de la demanda Reconvencion en el sentido de exonerar de culpabilidad al señor HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO.
3. Se decrete **EL DIVORCIO Y/O CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** contraído entre los señores ANDREA RESTREPO JARAMILLO y HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO el día Quince (15) de Diciembre de 2012 en la Parroquia Nuestra Señora de los Dolores del municipio de Sabaneta - Antioquia, inscrito en el indicativo



serial 5719785 de la Notaria 29 del circulo de Medellín, por haber incurrido el demandado en las causales consagradas en los Numerales 1º, 2º, 3º y 8º del Artículo 154 del Código Civil Colombiano, modificado por el Artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, esto es, las relaciones sexuales extramatrimoniales, el grave e injustificado incumplimiento de sus deberes de esposo y padre, los ultrajes, el trato cruel y maltratamiento de obra y la separación de cuerpos de hecho, que ha perdurado por más de dos (2) años.

4. Se ordene la inscripción de la Sentencia que declare el Divorcio y o cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso contraído entre las partes, en el indicativo serial 5719785 de la Notaría 29 del circulo de Medellín - Antioquia, donde se encuentra registrado aquel.
5. Se decrete la disolución y consecuente estado de liquidación de la sociedad conyugal, surgida entre los cónyuges, en virtud al matrimonio y por ministerio de la ley.
6. Se condene al demandado HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO, en su calidad de cónyuge culpable, a pagar una cuota alimentaria para su esposa ANDREA RESTREPO JARAMILLO, en calidad de cónyuge inocente del divorcio decretado, la cual no será inferior al valor del 25% de los ingresos mensuales que perciba el demandado, la cual se incrementará anualmente conforme lo dispone la ley en temas de salarios, para la fecha de procedencia del incremento.
7. Se condene en costas al demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado por los artículos 371 del código general del proceso, inciso 4 en concordancia con el artículo 91 de la misma. Sentencia C 985 2010.

PETICIÓN DE PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten las siguientes:

A) DOCUMENTALES

- Los documentos presentados en la demanda inicial.
- Copia de registro civil de nacimiento de la hija extramatrimonial del señor HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO
- Escrito memorial proceso **050016099166202055501** presentado al Fiscal 41 John David Moreno Espinal el 21 de junio de 2.020.
- Contrato de Mutuo o Préstamo de dinero sin interés.
- Contrato de Cesión de Crédito.
- Contrato de Dación en pago



B) INTERROGATORIOS

- 1) **AL DEMANDANTE:** Solicito citar y hacer comparecer, en la hora y la fecha señalados por el Despacho, al señor HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía 71.527.413, para que en audiencia pública absuelva el INTERROGATORIO DE PARTE, el cual formularé sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda, ya sea oralmente o en sobre cerrado, con la correspondiente exhibición y reconocimiento de documentos según se amerite.
- 2) **A LA DEMANDADA:** Solicito señor Juez, decretar interrogatorio de parte a la señora **ANDREA RESTREPO JARAMILLO**, identificada con la C.C. 1.152.435.511, el cual formulare sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda y sobre su contestación si la hubiere, con exhibición y reconocimiento de documentos según se amerite.

C) PRUEBA TESTIMONIAL

Sírvase Señor Juez fijar fecha y hora para la recepción de la declaración testimonial de los siguientes testigos:

- SANDRA ELENA RESTREPO JARAMILLO.
C.C. Nro.: 43.614.249 de Medellín.
Dir. Calle 12 Número 73 -20 Apto 102 Bloque 40 Belén las Playas
Medellín Envigado.
Teléfono: 5055314
Celular: 300 775 9030
Correo electrónico: sandraerestrepo@hotmail.com
- NATALIA LEON MEJIA.
C.C. Nro.: 1.088.261.695 de Pereira.
Dir. Calle 79 sur # 55 – 95 apto 112 >Edif Romasino la estrella Antioquia
Celular: 312 2731422
Correo electrónico: nathalia_leon@me.com
- SEBASTIAN RESTREPO JARAMILLO.
C.C. Nro.: 1.128.266.566 de Medellín.
Dir: Calle 27 # 74ª – 25
Celular: 301 503 42 85
Correo electrónico: sebastianrj86@hotmail.com

De conformidad con el artículo 212 del C.G.P, manifiesto que estos testigos depondrán sobre los hechos relacionados de los argumentos que se fueron expuestos al momento de contestar los hechos de la demanda y la propuesta de excepciones.

D) PRUEBA DE OFICIO:



CARLOS ALBERTO ARRIETA MANTILLA
Abogado
Dirección electrónica: carrietamant3@hotmail.com

Señor Juez, por favor decretar y practicar las pruebas de oficio, que considere procedentes y necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia, según lo establecido en el artículo 170 C.G.P.

ARTÍCULO 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor.
Las anunciadas en el acápite de pruebas

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente contestación, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

Demandante: Carrera 52E # 75^a – Sur – 86 Itagüí Antioquia
Teléfono Celular: 301 270 1418
Correo Electrónico: hdbahamon24@hotmail.com

Mi Poderdante: en la Calle 27 # 74 a – 23 Belén San Bernardo Medellín
Antioquia
Teléfono celular: 3023764797
Correo Electrónico: andreitago84@gmail.com.

Recibiré notificaciones en la Calle 58 No. 43 - 21, Edificio Santiamén municipio de Medellín Antioquia y/o al correo electrónico carrietamant3@hotmail.com o en la secretaría del juzgado. Celular 313 7413451.

Del Señor Juez,

Atentamente,

(firma documento original)

CARLOS ALBERTO ARRIETA MANTILLA
C.C. 8.782.700 de Soledad Atlántico
T.P. 327.225 del Consejo Superior de la Judicatura

Ver todas las fotos

+ Agregar a...



Editar y crear Compartir

REGISTRADURIA
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Serial 60732641

MUP 1035014031

Colombia - ANTIQUIA - RESESELLA - RESESELLA 22 NEDELLER

Nombre: GABRIELA

Fecha de nacimiento: 2020-08-03

Sexo: FEMENINO

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO

AYUDANTE: ROSAMON RESTREPO HERMAN GABRIEL

CC No. 43078271

CC No. 71527413

CC No. 71527413

Fecha de expedición: 2020-08-03

ESPACIO PARA NOTAS

COLOMBIA - ANTIQUIA - RESESELLA - RESESELLA 22 NEDELLER

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Escribe aquí para buscar



3:58 p. m. 8/02/2021



SEÑOR (A):
JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN ®
E. S. D.



Asunto: Otorgamiento De Poder.

ANDREA RESTREPO JARAMILLO, ciudadana en ejercicio, identificada como se anota al pie de mi firma y con domicilio en el municipio de Medellín, respetuosamente manifiesto a usted que, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **CARLOS ALBERTO ARRIETA MANTILLA**, en ejercicio de la profesión, titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.782.700 de Soledad Atlántico, con la tarjeta profesional número 327.225 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con domicilio en el municipio de Medellín, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a término **PROCESO VERBAL DE DIVORCIO Y/O CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** en contra del señor **HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 71.527.413 de Medellín Antioquia y con domicilio en el municipio de la Estrella Antioquia, con quien contraje Matrimonio Católico el día Quince (15) de Diciembre de 2012 en la Parroquia Nuestra Señora de los Dolores del municipio de Sabaneta - Antioquia, inscrito en el indicativo serial 5719785 de la Notaria 29 del circulo de Medellín.

El apoderado invocará como causales de divorcio las consagradas en los Números 1°, 2°, 3° Y 8° del Artículo 154 del Código Civil Colombiano, modificado por el Artículo 6° de la Ley 25 de; 1.992, esto es, relaciones sexuales extramatrimoniales grave e injustificado incumplimiento de sus deberes de esposo y padre, Ultrajes trato cruel y maltratamiento de obra y la separación de cuerpos de hecho, que ha perdurado por más de dos (2) años.

Además de las facultades inherentes a este tipo de mandato, el apoderado tendrá en especial las siguientes: transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar al poder, adelantar el trámite para la liquidación de la sociedad conyugal de conformidad a la normativa una vez decretado el divorcio y en estado de disolución la sociedad conyugal, y en general para proceder en defensa de mis intereses, conforme al poder conferido.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto; que los hechos que mi apoderado narre en este proceso, son los que ha conocido por mi conducto directamente, en consecuencia exonero al abogado frente a la veracidad de los mimos.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Atentamente,

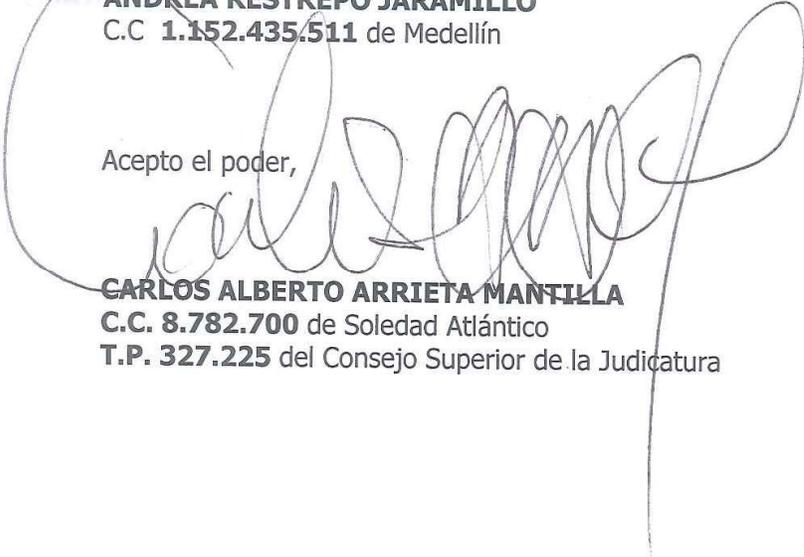


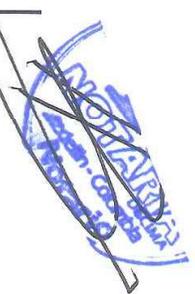
CARLOS ALBERTO ARRIETA MANTILLA
Abogado

Andrea Restrepo Jaramillo

ANDREA RESTREPO JARAMILLO
C.C. 1.152.435.511 de Medellín

Acepto el poder,


CARLOS ALBERTO ARRIETA MANTILLA
C.C. 8.782.700 de Soledad Atlántico
T.P. 327.225 del Consejo Superior de la Judicatura





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Diez (10) del Circuito de Medellín, compareció:

ANDREA RESTREPO JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1152435511, presentó el documento dirigido a JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Firma manuscrita]

Cotejo realizado a solicitud expresa del usuario



Andrea Restrepo Jaramillo

----- Firma autógrafa -----

7xgs6b0jlt9b
02/03/2020 - 16:27:04:437

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma manuscrita]
ELIFONSO CARDONA SANTANA
Notario diez (10) del Circuito de Medellín
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7xgs6b0jlt9b





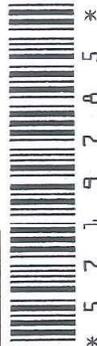
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



05 MAR 2020

Indicativo Serial 5719785

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría Notaría 29 Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 9894

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA ANTIOQUIA SABANETA

Fecha de celebración: Año 2012 Mes 1 2 Día 1 5 Clase de matrimonio: Civil Religioso XX

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento: Acta religiosa XX Escritura de protocolización Número: LA P NTRA SRA DE LOS

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

BAHAMON RESTREPO HERNAN DARIO

Documento de identificación (Clase y número)

CC No 71 527 413

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

RESTREPO JARAMILLO ANDREA

Documento de identificación (Clase y número)

CC No 1 152 435 511

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

BAHAMON RESTREPO HERNAN DARIO

Documento de identificación (Clase y número)

CC No 71 527 413

Firma: [Signature]
JUAN ALVARO VALLEJO
NOTARIO

Fecha de inscripción

Año 2013 Mes 10 Día 24

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JUAN ALVARO VALLEJO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

SE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 118 DE LA LEY 1395 DE 2010

NOTARIA NOTARIA VEINTINUEVE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
REGISTRO CIVIL
El presente registro es fotocopia
auténtica tomada del original que reposa en
nuestros archivos de Registro Civil.
Medellín:
05 MAR 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

09 DIC 2019



72

NUIP 1027813620

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 55426208



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 29 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 9894

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
*****COLOMBIA***** ANTIOQUIA ***** MEDELLIN

Datos del inscrito

Primer Apellido BAHAMON Segundo Apellido RESTREPO
Nombre(s) JUAN ESTEBAN

Fecha de nacimiento Año 2015 Mes JUN Día 12 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
*****COLOMBIA***** ANTIOQUIA ***** MEDELLIN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 52943200-2

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos RESTREPO JARAMILLO ANDREA *****

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1152435511 DE MEDELLIN Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos BAHAMON RESTREPO HERNAN DARIO *****

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 71527413 DE MEDELLIN Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos BAHAMON RESTREPO HERNAN DARIO *****

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 71527413 DE MEDELLIN

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos *****

Documento de identificación (Clase y número) ***** Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos *****

Documento de identificación (Clase y número) ***** Firma

Fecha de inscripción Año 2015 Mes JUN Día 16

Nombre y firma del funcionario que autoriza SANDRA MILENA GOMEZ RAMIREZ

Reconocimiento paterno Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

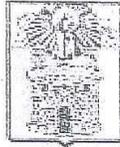
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

cary

NOTARIA NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE MEDELLIN
29
REGISTRO CIVIL
El presente registro es fotocopia
auténtica tomada del original que reposa en
nuestros archivos de Registro Civil.
Medellin:

09 DIC 2019





Alcaldía de Medellín
GUERRA CIVIL

RADICADO	000002-0001925-18-000
SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION POR:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (L.294/96)
SOLICITADO O PRESUNTO AGRESOR:	HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO / /
SOLICITANTE:	ANDREA RESTREPO JARAMILLO
VICTIMAS:	ANDREA RESTREPO JARAMILLO / /
LUGAR DEL HECHO:	CARRERA 78A # 30 - 14 PARQUE
DESTINO:	FISCALIA LOCAL
HORA DE FORMULACION:	08:01AM

MUNICIPIO DE MEDELLIN. SECRETARÍA DE GOBIERNO. COMISARIA 16 - BELEN .

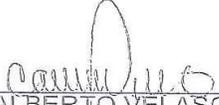
Medellín, dieciséis de enero de dos mil dieciocho . En la fecha, siendo las 08:01AM se hizo presente en el despacho la persona antes mencionada con el Propósito de solicitar medida de protección, de conformidad con la Ley 294/96 y la Ley 575/2000, por acto de Violencia Intrafamiliar. Para el efecto el suscrito COMISARIO DE FAMILIA le dió a conocer el contenido de los artículos artículo 4 de la Ley 294 y el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia en lo relacionado con sus garantías procesales, manifestando; su deseo de continuar con las práctica de la diligencia. En estas condiciones se le tomó el juramento de rigor de conformidad con el artículo 389 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con los artículos 435 y 436 del Código Penal, por cuya gravedad juró decir toda la verdad sobre lo que a continuación manifestó: **SOBRE SUS CONDICIONES CIVILES Y PERSONALES EXPUSO:** mi nombre es ANDREA RESTREPO JARAMILLO , identificado(a) con CEDULA CIUDADANÍA número 1152435511 . Hijo(a) de JOSE Y SILVIA . Tengo 27 años de edad . Estado Civil CASADO . Nivel Educativo SECUNDARIA , de ocupación COMERCIANTE AMA DE CASA . Residente en CARRERA 78A # 30 - 14 PARQUE , municipio de MEDELLIN , Teléfono 5859050 .-- . **PREGUNTADO:** Los hechos que viene a denunciar, ya han sido puestos en conocimiento de alguna otra autoridad? **CONTESTO:** No. Sobre los hechos materia de la denuncia manifestó: El 11 de enero de 2018 a las 9:54 a.m., mi esposo intento entrar a mi Facebook, como yo había cambiado la clave, entro al correo electrónico y no sé qué hizo de uso en mis redes sociales, porque en ocasiones anteriores se ha hecho pasar por mí y ha tenido conversaciones con mis contactos, no sé qué movimientos hace, porque él hace conversaciones y las borra, me di cuenta porque uno de mis contactos me llamo y me dijo que si yo le había escrito y yo no había tenido comunicación con ella y es

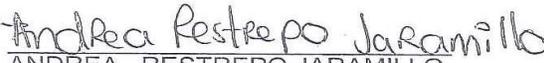
el quien se comunica con ellos, el 28 de diciembre de 2017, me agredió fijamente en machado y en un crucero donde estábamos, esos son los últimos hechos de violencia física, me trata de idiota bruta, mala madre, yo tengo un niño de dos años y medio, me ha amenazado a mí y a mi familia, P/ desde cuándo y con qué frecuencia se presentan los hechos de violencia con su esposo, C/ desde hace dos o tres años y la frecuencia es cada que toma licor y él toma dos o tres veces a la semana, P/ usted porque no lo había denunciado antes, C/ por miedo, P/ como se encuentra la situación actualmente, C/ hablamos solo las cosas del niño, y nada más, no estoy viviendo con él y estoy haciendo las vueltas de lo del divorcio, y el sin mi consentimiento le puso un rastreador al carro mío, P/ cuando su esposo la agrede usted cómo reacciona, C/ también lo agrede, me defiende, P/ cuál cree usted que sea la raíz del problema, C/ los celos de él y yo controlarme, lo que pasa es que el cree que soy de su propiedad, porque no puedo opinar y tengo que hacer lo que él quiere, P/ su esposo consume bebidas embriagantes y/o sustancias alucinógenas, C/ sustancias alucinógenas no, bebidas embriagantes con mucha frecuencia; P/ cuál cree usted que es la solución para que estos hechos no se sigan presentando C/ la separación pero no sé si eso es suficiente, porque si no estoy viviendo con él y sigue clonando mis cosas, no sé cómo se pueda solucionar esto, P/ usted ha estado en tratamiento psicológico, esta y estaría dispuesta hacerlo si este despacho se lo requiere, C/ estoy en este momento en tratamiento psicológico y si me lo ordenan lo hago, hemos estado en terapia de pareja, ya no estoy dispuesta hacer nada con el sola si, P/ que más tiene para decir, C/ no nada más. .

PREGUNTADO: Hubo hechos conexos con este caso? CONTESTO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (229) .-- PREGUNTADO: Sírvase manifestarle al despacho si pudo reconocer al sujeto denunciado? CONTESTO: SI . PREGUNTADO: Sírvase describir físicamente al sujeto denunciados? CONTESTO: GORDO, ALTO, OJOS CLAROS, BLANCO . Se llama HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO . Sexo MASCULINO , 31 años , estado civil CASADO , nivel educativo SECUNDARIA . Se localiza en CARRERA 87A # 32 - 81 LAS MERCEDES , barrio o corregimiento BELEN LAS MERCEDES , municipio de MEDELLIN . Teléfono 5895805 . PREGUNTADO: En qué condición percibió al denunciado? CONTESTO: EMBRIAGADO . PREGUNTADO: El denunciado Tiene algún tipo de autoridad? CONTESTO: NO SE . PREGUNTADO: El denunciado Hace parte de algún grupo armado al margen de la ley? CONTESTO: NO SE . PREGUNTADO: Qué parentesco o relación existe entre el denunciado y la víctima? CONTESTO: AFINIDAD ESPOSO . PREGUNTADO: Qué parentesco o relación tienen los denunciados entre sí? CONTESTO: AFINIDAD ESPOSO . PREGUNTADO: Sírvase decir al despacho si hubo testigos de los hechos? CONTESTO: SI , MI HERMANO ALEJANDRO RESTREPO JARAMILLO QUIEN SE LOCALIZA POR INTERMEDIO MIO, . PREGUNTADO: Sírvase manifestarle al despacho si tiene conocimiento

AS

del lugar donde ocurrieron los hechos? CONTESTO: SI . Fueron en CARRERA 78A # 30 - 14 en PARQUE , barrio o corregimiento BELEN PARQUE , municipio de MEDELLIN , concretamente eso fue en el(la) RESIDENCIA , el día 11/01/2018 a las 09:54AM . PREGUNTADO: Causa o motivo del hecho? CONTESTO: CELOS . PREGUNTADO: Hubo intimidación o violencia? CONTESTO: SI , PSICOLOGICA .-- PREGUNTADO: Sírvase identificar a la víctima de los hechos? CONTESTO: Nombre ANDREA RESTREPO JARAMILLO , persona NATURAL , sexo FEMENINO , 27 años , Nivel educativo SECUNDARIA , Documento de identidad CEDULA CIUDADANÍA 1152435511 , CASADO . Se localiza en CARRERA 78A # 30 - 14 PARQUE . Barrio o corregimiento BELEN PARQUE , , municipio de MEDELLIN , teléfono 5859050 . PREGUNTADO: La víctima ha sido objeto de otro delito en los últimos 12 meses? CONTESTO: NO . PREGUNTADO: Derechos Vulnerados: A LA INTEGRIDAD PERSONAL PREGUNTADO: Qué parentesco o relación tienen las víctimas entre sí? CONTESTO: AFINIDAD ESPOSO .-- . No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron.


 CARLOS ALBERTO VELASQUEZ
 ESCOBAR
 COMISARIO DE FAMILIA


 ANDREA RESTREPO JARAMILLO
 Denunciante
 - 1.152.438.811


 LUIS CARLOS RUIZ RAMIREZ
 SECRETARIO TRAMITADOR



Alcaldía de Medellín

Creación 1991

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Unidad de Comisarias de Familia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Comisaría de Familia Comuna 16 Belén

Carrera 74 No. 31 - 53 Teléfonos: 3855555 Ext. 6961/8060/6888/7166/8080
Medellín, 16 de enero de 2018.

AUTO N° 086

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR"

Proceso: 000002-0001925-18-000

Mesa 1 Luis Carlos.

La Comisaria de Familia Comuna dieciséis BELEN, en uso de las facultades legales conferidas por el Artículo 11º de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 6º de la Ley 575 de 2000 y en concordancia con lo dispuesto en la ley 1257/08 y su decreto reglamentario 4799 de 2011 y

CONSIDERANDO

1. Que el 16 de enero de 2018, el(a) señor(a) **ANDREA RESTREPO JARAMILLO**, solicito Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar en su propio beneficio, ante esta Comisaria de Familia, por hechos de violencia intrafamiliar de los cuales inculpo a su esposo el señor(a) **HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO**.

2. Que en la solicitud presentada por el señor(a) **ANDREA RESTREPO JARAMILLO** manifiesta: *"que es víctima de violencia física, verbal y psicológica por parte de su esposo, después de la recepción la señora Jaramillo manifiesta que el señor Bahamon cuando está en estado de embriaguez se le acerca generando violencia psicología sobre ella además aporta historia clínica de los hechos ocurridos el 28 de diciembre de 2017."*, la cual contiene elementos que pueden ser constitutivos de violencia intrafamiliar, que afectan la unidad y la armonía familiar, haciendo necesaria la intervención de esta Comisaría de Familia, adoptando una medida de protección provisional que procure restablecer la paz y la armonía del grupo familiar, que pongan fin y prevengan la realización de nuevos hechos violentos, cumpliendo así el Estado su misión de proteger la familia y a su integrantes, de toda forma de violencia que menoscabe tales derechos fundamentales.

3. Que este Despacho es el competente para conocer la solicitud de protección presentada, por cuanto el Artículo 4º de la Ley 294/96, modificado por el Artículo 2º de la Ley 575 /2000, otorgan competencia al Comisario de Familia del lugar donde ocurren los hechos, y en el presente caso, los hechos denunciados suceden dentro de la jurisdicción de esta Comisaría de Familia.

4. La Comisaria de Familia Comuna dieciséis BELEN, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 6º de la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008 y,

RESUELVE

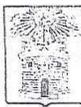
PRIMERO: ADMITIR la Solicitud de Protección por Violencia Intrafamiliar presentada por el(a) señor(a) **ANDREA RESTREPO JARAMILLO** identificado con CC 1152435511.



Centro Administrativo Municipal - CAM
Calle 4ª N° 52 - 105. Código Postal 05015
Calle Unión de Arboles a la Ciudadanía (57) 494 144
Corredor: 385 55 55



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
MUNICIPIO DE MEDELLÍN

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Unidad de Comisarías de Familia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Comisaría de Familia Comuna 16 Belén

Carrera 74 No. 31 - 53 Teléfonos: 3855555 Ext. 6961/8060/6888/7166/8080

17

SEGUNDO: DECRETAR en contra de **HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO**, medida protección provisional consistente en **CONMINACION** para que en lo sucesivo se abstenga de agredir, maltratar, ofender, amenazar o ejecutar cualquier acto que constituya violencia en contra de la señora **ANDREA RESTREPO JARAMILLO**, además se le prohíbe acercarse a la señora Jaramillo en estado de embriaguez en cualquier lugar donde esta encuentre.

TERCERO: ADVERTIR a **HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO**, que ante el incumplimiento a lo anterior le acarreará sanción de multa de dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales convertibles en arresto, y dentro de los dos años siguientes en arresto de 30 a 45 días.

CUARTO: FIJAR para el 23 de abril de 2018 a las 3:00 p.m. **Audiencia por Violencia Intrafamiliar**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, hágase saber a las partes que pueden solicitar la práctica de pruebas hasta el día de la audiencia, a la cual deberá concurrir la víctima, se advierte que las audiencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada, aun cuando las partes o sus apoderados no se hallen presentes, y los que asistan después de haber iniciado la audiencia, asumirán la actuación en el estado en que se encuentre al momento de la concurrencia y sus intervenciones no podrán exceder los 20 minutos de conformidad con el artículo 107 del C.G.P.

QUINTO. Se informa al presunto agresor que la no comparecencia a la misma acarreará la aplicación de lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 294/96 que disponer: "si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra".

SEXTO: Solicitar a las entidades policiales atender y brindar especial protección a **ANDREA RESTREPO JARAMILLO**, en el caso eventual que sea víctima u objeto de agresiones por parte del señor **HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO**.

SEPTIMO: INFORMAR, del derecho de las mujeres a no ser confrontadas con el agresor: "Las autoridades competentes están obligadas a informar a las Mujeres Víctimas el derecho que tienen a no ser confrontadas con el agresor. De conformidad con el artículo 4º de la ley 294 de 1996 modificada con la ley 575 de 2000 y la ley 1257 de 2008 y decreto 4799 de 2011. La víctima deberá informar su intención de no asistir, antes de la fecha señalada.

OCTAVO: INFORMAR a la víctima que se remite a la Fiscalía General de la Nación copia del denuncia penal respectivo, conforme a los hechos de Violencia Intrafamiliar que fueron impetrados en esta Comisaría de Familia. De conformidad con el art. 180 de la Ley 1453 de 2011, que reformó el art. 74 de la Ley 906 de 2004".

NOVENO: CITAR a diligencia de descargos al señor(a) **HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO** el 17 de abril de 2018 a las 3:00 p.m.

DECIMO: CITAR a diligencia de declaración juramentada en calidad de testigo al señor(a) **ALEJANDRO RESTREPO JARAMILLO** para el 16 de abril de 2018 a las 1:30 p.m.

DECIMO PRIMERO: Se les hace saber a las partes que los escritos, derechos de petición, que se realicen con el objeto del trámite de violencia intrafamiliar serán resueltos en la audiencia de



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 4ª N° 32 - 165, Código Postal 50015
Calle Única de Abasco a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Comunicación: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

GUARDA CONVIVIO

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Unidad de Comisarías de Familia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Comisaría de Familia Comuna 16 Belén

Carrera 74 No. 31 - 53 Teléfonos: 3855555 Ext. 6961/8060/6888/7166/9080

conciliación y fallo, así mismo las pruebas que se practicaran se registrarán de acuerdo al auto de apertura que se les notifica.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Medida de Protección Provisional personalmente o mediante aviso, informándole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 294 de 1996.

DECIMO TERCERO: Esta Medida de Protección Provisional tiene vigencia hasta la fecha de audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO VELASQUEZ ESCOBAR
Comisario de Familia

Proyecto: Luis Carlos



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 N°52 - 165, Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Consultador: 223 55 53



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín



Secretaría de Seguridad y Convivencia
Unidad de Comisarías de Familia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Comisaría de Familia Comuna 16 Belén

Carrera 74 No. 31 - 53 Teléfonos: 3855555 Ext. 6961/8060/6888/7166/8080
Medellín, 16 de enero de 2018.

Radicado 000002-0001925-18-000

MESA 1 Luis Carlos.

Aviso

Señor(a)
HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO
Carrera 87 A N° 32-81 apto 2211
Unidad Residencial Azalea del Parque
Barrio Belén las Mercedes
Medellín (Ant).

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE LA COMUNA DIECISEIS, BELEN A HACE SABER: Que dentro de la solicitud de Medida de Protección Formulada por el(a) señor(a) ANDREA RESTREPO JARAMILLO, en contra de su esposo el señor(a) ANDREA RESTREPO JARAMILLO, quien en el momento de la solicitud el señor(a) ANDREA RESTREPO JARAMILLO manifiesta: *"que es víctima de violencia física, verbal y psicológica por parte de su esposo, después de la recepción la señora Jaramillo manifiesta que el señor Bahamon cuando está en estado de embriaguez se le acerca generando violencia psicológica sobre ella además aporta historia clínica de los hechos ocurridos el 28 de diciembre de 2017"*. El despacho comisaria de dieciséis Belén mediante auto 087 de fecha (16 de enero de 2018). El suscrito secretario tramitador de la Comisaría de Familia comuna dieciséis BELEN, Lo anterior de conformidad con las Leyes 294/96 y 575/2000, dispuso:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud de Protección por Violencia Intrafamiliar presentada por el(a) señor(a) ANDREA RESTREPO JARAMILLO identificado con CC 1152435511.

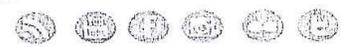
SEGUNDO: DECRETAR en contra de HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO, medida protección provisional consistente en CONMINACION para que en lo sucesivo se abstenga de agredir, maltratar, ofender, amenazar o ejecutar cualquier acto que constituya violencia en contra de la señora ANDREA RESTREPO JARAMILLO, además se le prohíbe acercarse a la señora Jaramillo en estado de embriaguez en cualquier lugar donde esta encuentre.

TERCERO: ADVERTIR a HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO, que ante el incumplimiento a lo anterior le acarreará sanción de multa de dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales convertibles en arresto, y dentro de los dos años siguientes en arresto de 30 a 45 días.

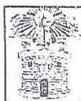
CUARTO: FIJAR para el 23 de abril de 2018 a las 3:00 p.m. Audiencia por Violencia intrafamiliar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, hágase saber a las partes que pueden solicitar la práctica de pruebas hasta el día de la audiencia, a la cual deberá concurrir la víctima, se advierte que las audiencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada, aun cuando las partes o sus apoderados no se hallen presentes, y los que asistan después de haber iniciado la audiencia, asumirán la actuación en el estado en que se encuentre al momento de la concurrencia y sus intervenciones no podrán exceder los 20 minutos de conformidad con el artículo 107 del C.G.P.



Centro Administrativo Municipal - CAM
Calle 44 N° 32 - 161. Código Postal 50015
Línea única de Atención a la Ciudadanía (57) 41 44 141
Commutador: 385 55 55



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín



Secretaría de Seguridad y Convivencia
Unidad de Comisarías de Familia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Comisaría de Familia Comuna 16 Belén

Carrera 74 No. 31 - 53 Teléfonos: 3855555 Ext. 6961/8060/6888/7166/8080

QUINTO. Se informa al presunto agresor que la no comparecencia a la misma acarreará la aplicación de lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 294/96 que disponer: "si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra".

SEXTO: Solicitar a las entidades policiales atender y brindar especial protección a ANDREA RESTREPO JARAMILLO, en el caso eventual que sea víctima u objeto de agresiones por parte del señor HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO.

SEPTIMO: INFORMAR, del derecho de las mujeres a no ser confrontadas con el agresor: "Las autoridades competentes están obligadas a informar a las Mujeres Víctimas el derecho que tienen a no ser confrontadas con el agresor. De conformidad con el artículo 4º de la ley 294 de 1996 modificada con la ley 575 de 2000 y la ley 1257 de 2008 y decreto 4799 de 2011. La víctima deberá informar su intención de no asistir, antes de la fecha señalada.

OCTAVO: INFORMAR a la víctima que se remite a la Fiscalía General de la Nación copia del denuncia penal respectivo, conforme a los hechos de Violencia Intrafamiliar que fueron impetrados en esta Comisaría de Familia. De conformidad con el art. 180 de la Ley 1453 de 2011, que reformó el art. 74 de la Ley 906 de 2004".

NOVENO: CITAR a diligencia de descargos al señor(a) HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO el 17 de abril de 2018 a las 3:00 p.m.

DECIMO: CITAR a diligencia de declaración juramentada en calidad de testigo al señor(a) ALEJANDRO RESTREPO JARAMILLO para el 16 de abril de 2018 a las 1:30 p.m.

DECIMO PRIMERO: Se les hace saber a las partes que los escritos, derechos de petición, que se realicen con el objeto del trámite de violencia intrafamiliar serán resueltos en la audiencia de conciliación y fallo, así mismo las pruebas que se practicaran se registrarán de acuerdo al auto de apertura que se les notifica.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Medida de Protección Provisional personalmente o mediante aviso, informándole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 294 de 1996.

DECIMO TERCERO: Esta Medida de Protección Provisional tiene vigencia hasta la fecha de audiencia programada.

LUIS CARLOS RUIZ RAMIREZ
Secretario

"Ley 962 de 2005 Art 20, queda prohibido el uso de sellos"



Centro Administrativo Municipal - CAM
Calle 44 # 62 - 143. Código Postal 50015
Cuenta Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Corredor 335 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



PROCESO PENAL
CARÁTULA DEL CASO

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NOTICIA CRIMINAL No.

0 5 0 0 1 6 0 0 0 2 4 8 2 0 1 8 0 4 9 3 7

FECHA HECHOS 11 01 2018
DD MM AAAA

FECHA DENUNCIA 01 06 2018
DD MM AAAA

FECHA PRIMERA ASIGNACIÓN 13 06 2018
DD MM AAAA

FISCALÍA : DIRECCIÓN SECCIONAL DE MEDELLÍN - CAVIF - MEDELLIN - FISCALIA 93

CONTRA : HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO

DENUCIANTE (s) : ANDREA RESTREPO JARAMILLO

VÍCTIMA (s) : ANDREA RESTREPO JARAMILLO

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL REFORZADA SI GUÁL ?
NO

DELITO (s) : VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.:AGRAVADO POR TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O DISCAPACITADO

FECHA FORMULACIÓN IMPUTACIÓN
DD MM AAAA

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 IDENTIFICACIÓN CUADERNO No. _____
 IDENTIFICACIÓN CAJA No. _____
 RADICADO 060016000248201604937
 ORIGINAL COPIA No. _____
 ANEXO No. ELEMENTOS No. _____

Ex Parte

22

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

FECHA DE RECEPCIÓN: 01/jun/2018
 HORA: 08:00:00
 DEPARTAMENTO: Antioquia
 MUNICIPIO: MEDELLÍN

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CASO NOTICIA: 050016000248201804937
 DEPARTAMENTO: 05 - Antioquia
 MUNICIPIO: 001 - MEDELLÍN
 ENTIDAD RECEPTORA: 60 - Fiscalía General de la Nación
 UNIDAD RECEPTORA: 00248 - OFICINA DE ASIGNACIONES - MEDELLÍN - ANTIOQUIA
 AÑO: 2018
 CONSECUTIVO: 04937

03
 OF. ASIGNAC.

TIPO DE NOTICIA

TIPO DE NOTICIA: DENUNCIA
 DELITO REFERENTE: 666 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P. AGRAVADO POR TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O DISCAPACITADO
 MODO DE OPERACIÓN DEL DELITO:
 GRADO DEL DELITO: Ninguno
 LEY DE APLICABILIDAD: Ley 906

AUTORIDADES

EL USUARIO ES REMITIDO POR UNA ENTIDAD ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

PRIMER NOMBRE: ANDREA
 PRIMER APELLIDO: RESTREPO
 SEGUNDO APELLIDO: JARAMILLO
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 1152435511
 GÉNERO: MUJER
 LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS: COLOMBIA
 NIVEL EDUCATIVO: SECUNDARIA
 TELÉFONO RESIDENCIA: 5859050
 ESTIMACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS (EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO):

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

PRIMER NOMBRE: ANDREA
 PRIMER APELLIDO: RESTREPO
 SEGUNDO APELLIDO: JARAMILLO

23

DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 1152435511
 GÉNERO: MUJER
 LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS: COLOMBIA
 NIVEL EDUCATIVO: SECUNDARIA
 TELÉFONO RESIDENCIA: 5859050
 OCCISO: No

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

PRIMER NOMBRE: HERNAN
 SEGUNDO NOMBRE: DARIO
 PRIMER APELLIDO: BAHAMON
 SEGUNDO APELLIDO: RESTREPO
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
 GÉNERO: HOMBRE
 LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS: COLOMBIA
 NIVEL EDUCATIVO: SECUNDARIA
 DIRECCIÓN RESIDENCIA: 05001 CARRERA 87A 32 81, LAS MERCEDES, BELEN, MEDELLÍN, ANTIOQUIA
 BARRIO RESIDENCIA:
 PAÍS RESIDENCIA: COLOMBIA
 DEPARTAMENTO RESIDENCIA: Antioquia
 MUNICIPIO RESIDENCIA: MEDELLÍN
 TELÉFONO RESIDENCIA: 5895805 ocupado
 CAPTURADO: No

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS : 11/ene/2018
 HORA: 09:54:00
 Para delitos de acción continuada:
 FECHA INICIAL DE COMISIÓN: 11/ene/2018
 HORA: 09:54:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 MUNICIPIO: 1 - MEDELLÍN
 DEPARTAMENTO: 5 - Antioquia
 DIRECCIÓN: 05001 CARRERA 78A 30 14, BELÉN, BELEN, MEDELLÍN, ANTIOQUIA
 USO DE ARMAS: No
 USO DE SUSTANCIAS TÓXICAS: No

Relato de los hechos:

24

Número Noticia	050016000248201804937
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 1152435511
Nombre	RESTREPO JARAMILLO ANDREA
Calidad	DENUNCIANTE
Delito	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.AGRAVADO POR TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O DISCAPACITADO
Fecha De Los Hechos:	11/01/2018 09:54:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalía	100141 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE MEDELLÍN
Unidad Fiscalía	500141025 - CAVIF - MEDELLIN
Despacho	93 - FISCALIA 93
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	ACTIVO
Etapa Del Caso	INDAGACIÓN
Número Noticia	050016000248201804937
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 1152435511
Nombre	RESTREPO JARAMILLO ANDREA
Calidad	VICTIMA
Delito	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.AGRAVADO POR TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O DISCAPACITADO

Buscado por nombres en la denuncia de ; por ciudadanías solo le figura la presente investigación y por nombre del indurado no arrojó nada en el spoa.

Teresa María Benito

25

Fecha De Los Hechos:	11/01/2018 09:54:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalía	100141 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE MEDELLIN
Unidad Fiscalía	500141025 - CAVIF - MEDELLIN
Despacho	93 - FISCALIA 93
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	ACTIVO
Etapa Del Caso	INDAGACIÓN
Número Noticia	050016000248201407999
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 1152435511
Nombre	RESTREPO JARAMILLO ANDREA
Calidad	VICTIMA
Delito	HURTO. ART. 239 C.P.
Fecha De Los Hechos:	07/07/2014 00:00:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalía	100141 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE MEDELLÍN
Unidad Fiscalía	500149003 - ESTRUCTURA DE APOYO - MEDELLIN
Despacho	99 - FISCALIA 99
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapa Del Caso	INDAGACIÓN
Número Noticia	050016000248201407999
Ley De Aplicabilidad	Ley 906

26
7

Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 1152435511
Nombre	RESTREPO JARAMILLO ANDREA
Calidad	DENUNCIANTE
Delito	HURTO. ART. 239 C.P.
Fecha De Los Hechos:	07/07/2014 00:00:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalia	100141 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE MEDELLÍN
Unidad Fiscalía	500149003 - ESTRUCTURA DE APOYO - MEDELLIN
Despacho	99 - FISCALIA 99
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapa Del Caso	INDAGACIÓN

Intervalo de registros:1 - 4
Total de registros:4

[Regresar](#)

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 02 Página 1 de 1

Departamento ANTIOQUIA Municipio MEDELLIN Fecha 2018-12-06 Hora: 06:50

1. Código único de la investigación:

INTERNO

05	001	6000	248	2018	04937
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

Secitó al indiciado para realizar arraigo e informar de la indagación en su contra Hernán Darío Bahamón Restrepo y con ese fin se procedió a marcar los abonados telefónicos obrantes en la carpeta con el siguiente resultado:

1. TELEFONO: 589 5805

- 1.1. SI COMUNICACIÓN DIRECTA CON EL REQUERIDO
- 1.2. CONTESTO FAMILIAR/CONOCIDO DE NOMBRE _____ y manifestó _____
- 1.3. NO SE UBICA O NO CONOCEN A LA PERSONA, dijo _____
- 1.4. NO RESPONDEN, SE HA MARCADO EN VARIAS OPORTUNIDADES Y HORAS
- 1.5. EL NUMERO PARECE INSERVIBLE, NO DA TONO
- 1.6. EL NÚMERO NO HA SIDO ASIGNADO AL PÚBLICO
- 1.6. SE DEJO RECADO EN EL CORREO DE VOZ o BUZON DE MENSAJES
- SUENA OCUPADO

2. TELEFONO: 5859050 hable con la demandante y le solicite que comparezca en el término en la distrital para ampliar

- 1.1. SI COMUNICACIÓN DIRECTA CON EL REQUERIDO le y con ella le dije razón
- 1.2. CONTESTO FAMILIAR/CONOCIDO DE NOMBRE al indiciado. para el arraigo y manifestó Y noté frente la investigación
- 1.3. NO SE UBICA O NO CONOCEN A LA PERSONA, dijo _____
- 1.4. NO RESPONDEN, SE HA MARCADO EN VARIAS OPORTUNIDADES Y HORAS
- 1.5. EL NUMERO PARECE INSERVIBLE, NO DA TONO
- 1.6. EL NÚMERO NO HA SIDO ASIGNADO AL PÚBLICO
- 1.6. SE DEJO RECADO EN EL CORREO DE VOZ o BUZON DE MENSAJES
- SUENA OCUPADO

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	LILLYAM SOTO CARDENAS		
Dirección:	CARRERA 50 N° 54 - 18, ED VERACRUZ	Oficina:	205
Departamento:	ANTIOQUIA	Municipio:	MEDELLIN
Teléfono:	5115511 EXT 8099	Correo electrónico:	Liliam.soto@fiscalia.gov.co
Unidad	CAVIF	No. de Fiscalía	0 93

Firma y cargo.

P/ Yessira María Benítez
LILLYAM SOTO
FISCAL.

Ciudad Medellin Fecha 2018/06/18 Hora 12:17 NUNC 050016000248201804937
AAAA-MM-DD

Todos los datos aquí consignados, incluyendo las observaciones se entenderán ofrecidas bajo la gravedad de juramento.

I. INFORMACIÓN PERSONAL

Nombres Herman Dario Apellidos Beharman Resano

Documento de Identidad C.C. otra No. 71527413 de Medellin

Alias _____
 Edad: 32 Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D 24 M 01 A 1986

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Antioquia Municipio Medellin

Nivel de Escolaridad Bachiller Profesión Comerciante Oficio _____

Estado Civil Casado EPS Sura Sisben _____

Fondo de Pensiones: Público Proteccion Privado _____

Estrato 5 Dirección Residencia Direccional ASD # 1-221 Teléfono 5792008
Casa 175 Unidad Quintos del Sol de La Mesa

Nota: Cuando se trate de casos relacionados con estupefacientes:

Consumidor habitual _____ Ha estado en tratamiento _____

II. DESCRIPCIÓN MORFOCROMÁTICA

ONTEXTURA	Obesa <input checked="" type="checkbox"/>	Gruesa <input type="checkbox"/>	Atlética <input type="checkbox"/>	Delgada <input type="checkbox"/>	Media <input type="checkbox"/>	Huesuda <input type="checkbox"/>
IEL	Albina <input type="checkbox"/>	Blanca <input checked="" type="checkbox"/>	Trigueña <input type="checkbox"/>	Morena <input type="checkbox"/>	Negra <input type="checkbox"/>	
RENTE	Corta <input type="checkbox"/>	Media <input type="checkbox"/>	Alta <input type="checkbox"/>	Angosta <input type="checkbox"/>	Ancha <input type="checkbox"/>	
FORMA CABELLO	Lacio <input type="checkbox"/>	Liso <input type="checkbox"/>	Ondulado <input type="checkbox"/>	Ensortijado <input type="checkbox"/>	Rizado <input type="checkbox"/>	
OLOR CABELLO	Negro <input checked="" type="checkbox"/>	Castaño <input type="checkbox"/>	Entrecano <input type="checkbox"/>	Rubio <input type="checkbox"/>	Tinturado <input type="checkbox"/>	Cano <input type="checkbox"/>
LONGITUD CABELLO	Largo <input checked="" type="checkbox"/>	Corto <input type="checkbox"/>	Rapado <input type="checkbox"/>			
CAS	Escasas <input type="checkbox"/>	Normal <input checked="" type="checkbox"/>	Pobiadas <input type="checkbox"/>	Separadas <input type="checkbox"/>	Unidas <input type="checkbox"/>	
FORMA OJOS	Oblicuos <input type="checkbox"/>	Saltones <input type="checkbox"/>	Redondos <input checked="" type="checkbox"/>	Alargados <input type="checkbox"/>	Hundidos <input type="checkbox"/>	
OLOR IRIS	Verde <input checked="" type="checkbox"/>	Negro <input type="checkbox"/>	Castaño <input type="checkbox"/>	Azul <input type="checkbox"/>	Amarillo <input type="checkbox"/>	Gris <input type="checkbox"/>
LONGITUD OJOS	Grandes <input type="checkbox"/>	Medianos <input checked="" type="checkbox"/>	Pequeños <input type="checkbox"/>			
ARIZ	Pequeña <input type="checkbox"/>	Mediana <input checked="" type="checkbox"/>	Grande <input type="checkbox"/>			
OCA	Pequeña <input type="checkbox"/>	Mediana <input checked="" type="checkbox"/>	Grande <input type="checkbox"/>			
LABIOS	Gruesos <input type="checkbox"/>	Delgados <input type="checkbox"/>	Normal <input checked="" type="checkbox"/>			
ENTON	Agudo <input type="checkbox"/>	Cuadrado <input type="checkbox"/>	Redondo <input checked="" type="checkbox"/>	Hoyuelo <input type="checkbox"/>	Saliente <input type="checkbox"/>	Entrante <input type="checkbox"/>
ARBA	Lampiño <input type="checkbox"/>	Escasa <input type="checkbox"/>	Mediana <input checked="" type="checkbox"/>	Abundante <input type="checkbox"/>		
IGOTE	Escaso <input checked="" type="checkbox"/>	Mediano <input type="checkbox"/>	Abundante <input type="checkbox"/>			
REJAS	Pequeña <input type="checkbox"/>	Mediana <input checked="" type="checkbox"/>	Grande <input type="checkbox"/>	Lóbulo Adherido <input type="checkbox"/>	Lóbulo Separado <input type="checkbox"/>	

ESTATURA: 1.51

NOTA: En caso de existir registro de cadactilar no diligencie las casillas de este numeral.



29

III. SEÑALES PARTICULARES

MARQUE X	TIPO SEÑAL	DESCRIPCION DE LA SEÑAL (ubicación, forma, color)
	CICATRICES	
	LUNARES / MANCHAS	
	VERRUGAS	
	TATUAJES	
	MALFORMACIONES	
	AMPUTACIONES	
	PROTESIS	
	OTRAS	

NOTA: En caso de existir registro decadactilar no diligencie las casillas de este numeral.

IV. INFORMACIÓN DEL DOMICILIO Y FAMILIAR

TIPO DE VIVIENDA	CASA		APARTAMENTO		FINCA		OTRO	
CARACTERÍSTICAS	ARRIENDO	X	PROPIA		FAMILIAR		CUAL	
CONSTRUCCIÓN	MATERIAL	X	MADERA		CARTON			
SERVICIOS PUBLICO	AGUA	X	LUZ	X	TELEFONO	X	GAS	X
TIEMPO DE OCUPACION EN LA ACTUAL VIVIENDA	4 meses							
NOMBRE DEL ARRENDADOR	Juan Camilo Bahaman				TELEFONO	579 2868		

NOMBRES Y APELLIDOS CONYUGE, EMPAÑERO	Andrea Restrepo	TELEFONO	3023764797
NOMBRE HIJOS	Juan Edeban Bahaman	EDAD	3
NOMBRE DEL PADRE	Fredy Trino Bahaman	EDAD	
DIRECCION DOMICILIO	Diagonal 750 # 1-221	TELEFONO	579 2868
NOMBRE DE LA MADRE	Luz Amparo Restrepo	TELEFONO	579 2868
DIRECCION DOMICILIO	Diagonal 750 # 1-221	TELEFONO	579 2868

V. INFORMACIÓN LABORAL

NOMBRE DE EMPRESA O ORGANIZACIÓN			
CARRIO, VEREDA O SECTOR:			
DIRECCIÓN		ANTIGÜEDAD	
EFE INMEDIATO O PRETERMINADO		TELEFONO	
OTRAS OCUPACIONES	Comerciante Independiente		
TIPO DE INGRESOS (mensual o jornal)			

VI. CONSTANCIA DE QUIEN SUMINISTRA INFORMACIÓN DE ARRAIGO EN NUMERALES IV, V Y VI

FECHA	18 Junio del 2018	HORA	10:49 am
NOMBRES	Herman Darío Bahaman	CEDULA	71.527.413
DIRECCION	Diagonal 750 # 1-221	TELÉFONO	579 2868
DESCRIPCIÓN DEL DOMICILIO	Casa 175		

OBSERVACIONES:

30
11

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-35
	INDIVIDUALIZACIÓN Y ARRAIGO	Versión: 01 Página 3 de 3

VII. VERIFICACIÓN EN VECINDARIO

PERSONAS QUE IDENTIFICAN A _____ COMO VECINO Y HABITANTE
SIDUO DEL LUGAR:

	NOMBRE	CEDULA	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1				
2				
3				
4				
5				

Firma _____
Nombres y apellidos del servidor de Policía Judicial _____
Cargo nominal _____
No Carné de P.J. _____
Teléfono Oficina: _____

Terencia María Benito

										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																				
										N° CASO																				
										0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	4	8	2	0	1	8	0	4	9	3	7
No. Expediente CAD										Dpto			Mpio			Ent			U. Receptora			Año			Consecutivo					



DECLARACION -FPJ-15-

Este formato será utilizado por Policía Judicial o el Fiscal Delegado

Se da inicio a la presente diligencia, la cual es practicada conforme a los artículos 221 y 347, 382, 387, 384, 386 del C.P.P.

Ciudad MEDELLIN D 02 M 03 Año 2020 Hora 11:00

El suscrito servidor, identificado como aparece al pie de la firma, procede a recibir DELCARACION a ANDREA RESTREPO JARAMILLO CON C.C. 1.152.435.511 DIRECCION EN LA CALLE 27 N. 74 A- 23 BARRIO BELEN SAN BERNARDO TEL. 302 376 47 97

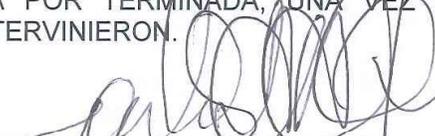
En virtud a lo consagrado en la Constitución Política y las Leyes que rigen la presente diligencia, se le informa al declarante sobre la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra el que declare falsamente, para lo cual se leen los artículos 442 C.P., 68, 385 y 389 del C.P.P, informándole que no está obligado a declarar contra sí mismo, cónyuge o compañero (a) permanente, o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consaguinidad, de afinidad, o civil, ni a declarar sobre aquello que se la ha confiado o allegado a su conocimiento a razón de su ministerio, profesión u oficio. Se procede a tomar el juramento: Indicándole la responsabilidad penal que asume con el juramento, jura usted, decir toda la verdad, en la declaración que va a rendir? SI x. De sus notas Civiles y Personales MANIFESTÓ: ME LLAMO Y ME IDENTIFICO COMO QUEDO ANOTADO ANTERIORMENTE, No se toman más generales porque ya reposan dentro de la carpeta. A LA DILIGENCIA ASISTE EN DR. CARLOS ALBERTO ARRIETA MANTILLA CON C.C. 8.782.700 DE SOLEDAD ATLANTICO Y T.P. 327.225 DEL C.S.J. DIRECCION CALLE 58 N- 43-21 EDIFICIO SANTIAMEN CENTRO TEL. 3137413451, QUIEN VIENE ACTUANDO DENTRO DE ESTA INVESTIGACION COMO APODERA DE VICTIMA

Realice las preguntas necesarias y conducentes a los hechos investigados.

PREGUNTADO: INDIQUE AL DESPACHO QUE ES LO QUE USTED DESEA MANIFESTAR
CONTESTO: VENGO A MANIFESTAR Y DAR A CONOCER LAS CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS QUE YA HE DENUNCIADO, PARA ACLARAR CADA CASO EN PARTICULAR.
PREGUNTADO: INDIQUE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS OCURRIDAS EN EL CRUCE Y QUE USTED HA MENCIONADO EN VARIAS OCASIONES, CUANDO OCURRIÓ, COMO OCURRIÓ, QUE PERSONAS FUERON TESTIGOS, QUE PASÓ, ETC. CONTESTO:-----
NOSOTROS, MAURICIO FRANCO QUE ES UN PRIMIO MIO, CATALINA HIGUITA LA ESPOSA, SEBASTIAN RESTREPO, MI HERMANO CON LA NOVIA NATALIA LEON, JUAN CAMILO BAHAMON EL HERMANO DE HERNAN, LA AMIGA DE CAMILO QUE SE LLAMA CATALINA, HERNAN DARIO MI MARIDO Y YO, ENBARCAMOS EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2017 EN CARTAGENA DE INDIAS, ESE DIA TODO EL DIA NAVEGAMOS, TODO ESE DIA, LA NOCHE Y EL DIA DEL 12, NOSOTROS COMPARTIAMOS CUARTO CON CATALINA Y MAURICIO MI PRIMO, A HERNAN LE PARECIO MUY INCOMODO Y HABLARON CON MAURICIO PARA QUE NOS VENDIERAN UN CUARTO APARTE, ESO FUE EL 12 YA EN EL DIA, HERNAN ME FUE ABUSCAR A LA PISCINA Y LE ME DIJO QUE EMPACARAMOS TODO POARA PASARNOS DE CUARTO, HERNAN ESTABA TOMADO, Y CUANDO LLEGÓ A LAS PISCINA YO ESTABA HABLANDO CON UN MUCHACHO Y LA NOVIA, ENTONCES HERNAN SE PUSO SERIO , YO LE DIJE QUE AUN NO, Y ME BAJE COMO A LAS 6 DE LA TARDE, EMPAQUE Y NOS PASAMOS, ME QUEDE EN EL CUARTO Y ME ORGANICE PARA SALIR A COMER, COMO HERNAN DARIO NO LLEGÓ YO ME FUI A LA CENA DE GALA CON LOS DEMAS, Y YA CUANDO YO REGRESÉ TIPO 10:30 DE LA NOCHE Y ME QUEDE DORMIDA, HERNAN LLEGÓ MAS BORRACHO Y ME DESPERTÓ Y ME DIJO QUE TENIAMOS QUE HABLAR, Y YO LE DIJE QUE NO, Y ME PASE DE CAMA, COMO A LAS 3 DE LA MADRUGADA YA DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2017, ME LEVANTÉ DEL BAÑO, Y FUE CUANDO ÉL EMPEZÓ A EMPUJARME Y A DECIRME QUE TENIAMOS QUE HABLAR, Y ME EMPUJABA CONTRA LA PUNTA DE LA CAMA DEL CAMAROTE Y CON LA 'PUNTA DE LA CAMA ME APORRIBA LA PIERNA IZQUIERDA, EN UNA DE ESAS YO TRATE DE COGER EL TELEFONO PARA LLAMAR A VER QUIEN ME PODIA AYUIDAR Y ÉL REVENTÓ EL TELEFONO, COMO PUDE

SALI DE LA CABINA Y LE TOQUÉ A MI HERMANO SEBASTIAN Y A LA NOVIA, PERO ELLOS NO ME ABRIERON, Y YO DORMÍ EN EL CORREDOR ALFRENTE DE LA CABINA DE MI HERMANO, Y CUANDO VI QUE YA ESTABA COMO AMANECIENDO ME LEVANTÉ Y ME FUI PARA MI CUARTO Y ME ACOSTE, YA HERNAN ESTABA DORMIDO, YO ME LEVANTÉ MUY SERIA CON HERNAN DARIO, Y SALIMOS DESEMBARCAMOS EN JAMAICA Y CUANDO REGRESAMOS A LA PISCINA DEL BARCO EN LA NOCHE FUE CUANDO YA ME DI CUENTA QUE TENIA UN MORADO EN LA PIERNA IZQUIERDA EN LA PARTE DE ATRÁS, PORQUE NATALIA LA NOVIA DE MI HERMANO SEBASTIAN ME PREGUNTÓ QUE QUÉ ME HABIA PASADO, Y AHÍ FUE CUANDO LES CONTÉ LO QUE HABIA PASADO, PERO HERNAN JAMAS ME PREGUNTÓ NI ME DIJO NADA AL RESPECTO, NOSOTROS ANDABAMOS SERIOS. PREGUNTADO:----- LUEGO DE ESA FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE OTRAS AGRESIONES OCURRIÓ EN EL BARCO. **CONTESTO:** NO, NO MAS., YA DESEMBARCAMOS EL 18 DE NOVIEMBRE EN CARTEGENA, Y REGRESAMOS A LA CASA. PREGUNTADO: **INDIQUE AL DESPACHO CUANTO TIEMPO CONVIVIÓ O SI CONVIVE AÚN CON ÉL Y DESDE CUANDO. CONTESTO:** ---- YO SOY CASADA CON EL DESDE EL 15 DE DICIEMBRE DE 2012 Y CONVIVI CON EL HASTA ENERO DE 2018. **PREGUNTADO:** FUERA DE ESTAS AGRESIONES QUE OTRAS AGRESIONES HA SUFRIDO O SI ESTA VEZ FUE LA UNICA. **CONTESTO:** ES QUE ESTA NO ES LA PRIMERA NI LA ULTIMA, YA CON ANTERIORIDAD ME HABIA AGREDIDO EN NOVIEMBRE O DICIEMBRE DE 2015, NO RECUERDO BIEN LA FECHA, ERA UNA FINAL DE UNPARTIDO DE NACIONAL. ESTO NO LO DENUNCIE, PERO SI FUI AL MEDICO, PERO NO DIJE QUE ERA UNA CAIDA **PREGUNTADO:** CONRESPECTO A LOS HECHOS DENUNCIADOS, POR USTED CUENTEME QUE PASÓ EL 29 DE DICIEMBRE DE 2017. **CONTESTO:** ESE DIA FUE EN UNA FINCA EN BELLO, QUE SE ALQUILÓ, Y FUIMOS TODA LA FAMILIA DE ÉL, Y MI FAMILIA, NOSOTROS LLEGAMOS ALLÁ DESDE EL 23 DE DICIEMBRE DE 2017, Y TODO IBA NORMAL, AUNQUE TODOS LOS DIA S TOMABA, PERO EL **EL 29 DE DICIEMBRE, A LAS HORAS DE LA MADRUGADA, TIPO DE 3 AM,** HERNAN DARIO SUBIÓ A LLAMARME Y A DECIRME QUE QUERIA HABLAR CON MIGO, YO LE DIJE QUE NO, PORQUE ÉL ESTABA MUY BORRACHO Y NO ESTAA EN CONDICIONES DE HABLAR, ENTONCES EMPEZÓ A COGERME DE LA MANO Y A AHALARME HASTA QUE ME TIRÓ DE LA CAMA, MI HERMANO ALEJANDRO ESTABA ACOSTADO ENSEGUIDA DE MI CAMA Y AL VER ESTO, LE LLAMÓ LA ATENCIONA HERNAN DARIO, LE DIJOQ UE ME RESPETARA QUE NO TRATARA DE ESA MANERA Y HERNAN DARIO REACCIONÓ GOLPENADOLO Y LO AMENAZÓ, Y SE DESPERTÓ VARIAS PERSONAS QUE ESTABAN EN OTROS CUARTO, COMO SEBASTIAN, LA NOVIA CATALINA, YO ME METÍ Y LE PEGUE A HERNAN CON LA MANO, ESE DIA ME AGREDIÓ FISICA Y VERBALMENTE COMO CASI SIEMPRE, YA QUE CONSTANTEMENTE DE MTRATA DE MALA MADRE, PERRA, MALPARIDA... **PREGUNTADO:** INDIQUE QUE PASÓ EL 11 DE ENERO DE 2018. **CONTESTO:** ESE DIA FUE CUANDO ME DI CUENTA DEL RASTREADOR DEL CARRO, Y QUE CAMBIABA LA CONTRASEÑA A MI CORREO. **PREGUNTADO.** INDIQUE SI USTED DENUNCIÓ LOS HECHOS DEL 2015 Y SI FUE REMITDA A MEDICINA LEGAL. **CONTESTO:** MANO, ESO NO, PORQUE ADEMÁS NO RECUERDO LA FECHA, PERO ESE DIA ME PEGÓ Y YO POR DEFENDERME METÍ LA MANO Y ME FRACTURÓ EL DEDO DE LA ULTIMA FALANGE DE LA MANO DERECHA. **PREGUNTADO:** TIENE ALGO MÁS QUE DECIR A LA PRESENTE DILIGENCIA. **CONTESTO:** SI, EL CONSTANTEMENTE ME AGREDE DE MANERA VERBAL, YA COMO NO PUEDE ACERCARSE A MI, LO HACE DE OTRA MANERA, ECONOMICA, PORQUE POR EJEMPLO LAS PLATAS DEL NIÑO, CITAS MEDICAS Y OTRAS COSAS, DICRIENDO QUE NO TIENE PLATA, PSICOLOGICAMENTE PORQUE ME DICE POR EJEMPLO QUE NO QUIERE QUE EL NIÑO TOME REACCIONES QUE HA TOMADO MI FAMILIA COMO INTENTOS DE SUICIDIO, Y OTRAS COSAS, ME ESCRIBE A ALTAS HORAS DE LA NOCHE, QUE CUIDE A MI FAMILIA, QUE LA VOLORE Y COSAS ASI, QUE EL TIENE MUCHAS FORMAS DE SOLUCIONAR LAS COSAS, QUE CUAL QUIERO, NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA, UNA VEZ LEÍDA, APROBADA Y FIRMADA POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.


ANDREA RESTREPO JARAMILLO
Declarante C.C 1182.438.811


DR. CARLOS ALBERTO ARRIETA
REPRESENTANTE DE VICTIMA

LUIS GABRIEL GARCIA AGUILAR
Asistente de Fiscal.




FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL
FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Fecha de Recepción: 27-Dec-2019
Hora: 09:07:41
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 050016099166201930553
Departamento: 5-ANTIOQUIA
Municipio: 1-MEDELLÍN
Entidad Receptora: 60-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 66-SALA DE DENUNCIAS CARIBE
Año: 2019
Consecutivo: 30553

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO
MENOR DE EDAD ART. 230A C.P. AD. LEY 890/2004
ART.7 - P.O.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 1152435511
Fecha de Expedición: -
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: ANTIOQUIA

Ciudad de Expedición:	MEDELLIN
Primer Nombre:	ANDREA
Segundo Nombre:	-
Primer Apellido:	RESTREPO
Segundo Apellido:	JARAMILLO
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	ANTIOQUIA
Municipio de Nacimiento:	MEDELLÍN
Fecha de Nacimiento:	04-Aug-1990
Edad:	29
Sexo:	MUJER
Tiene alguna discapacidad:	No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	No
Dirección de Correspondencia:	CALLE 27 NRO 74 A 23
Complemento Dirección de Correspondencia:	BARRIO BELEN
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	ANTIOQUIA
Municipio de Correspondencia:	MEDELLÍN
Teléfono Celular:	3023764797
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	ANDREITAGO84@GMAIL.COM
Por qué Medio Desea ser Contactado:	Correo electrónico
Estimación de los daños y perjuicios:	-

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?:	Sí
¿Cuántas personas fueron víctimas del delito?:	1
¿De cuántas de estas víctimas tiene información para aportar?:	1

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?:	Sí
¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?:	1
¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?:	1

DATOS DEL INICIADO



Tipo de Documento: CENSO DE CIUDADANIA
Número de Documento: 715
Fecha de Expedición: -
País de Expedición: **FISCALÍA**
Departamento de Expedición: COLOMBIA
Ciudad de Expedición: ANTIOQUIA
Primer Nombre: MEDELLÍN
Segundo Nombre: HERNAN
Primer Apellido: DARIO
Segundo Apellido: BAHAMON
País de Nacimiento: RESTREPO
Departamento de Nacimiento: COLOMBIA
Municipio de Nacimiento: ANTIOQUIA
Fecha de Nacimiento: MEDELLÍN
Edad: 24-Jan-1986
Sexo: 33
Alias: HOMBRE
Tiene alguna discapacidad: -
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
¿tiene algún acento en particular?: -
¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?: -
Identidad de género: -
Calidad: -
Nivel Académico: -
Oficio: -
Profesión: -
Dirección de Correspondencia: CRA 52E NRO 75A SUR 86
Complemento Dirección de Correspondencia: APTO 1201 APARTAMENTOS MORATTO
País de Correspondencia: COLOMBIA
Departamento de Correspondencia: ANTIOQUIA
Municipio de Correspondencia: LA ESTRELLA
Teléfono Celular: 3012701418
Teléfono Fijo: 3045939914
Correo Electrónico: -
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -

Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
Otro medio de contacto: -
Información adicional: -

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos? No
¿Cuántas personas fueron testigo del hecho denunciado? -
¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar? -

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación entre el indiciado y la víctima? Sí
Relación 1: HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO ES PADRE DE JUAN ESTEBAN BAHAMON RESTREPO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P).

Fecha de comisión de los hechos: 26-Dec-2019
Hora: 00:00:00

Para delitos de acción continuada: -
Fecha inicial de comisión: 26-Dec-2019
Hora: 00:00:00
Fecha final de comisión: -
Hora: -

Lugar de comisión de los hechos: -
Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: LA TRINIDAD ANTIOQUIA
Localidad o Zona: -
Barrio: -
Dirección: la casa
Latitud: 6.15720000000065
longitud: -75.6155000000009994
¿Uso de armas?: NO
Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿Qué viene a denunciar?:

VENGO A DENUNCIAR A HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO, QUIEN ES MI ESPOSO, ESTAMOS SEPARADOS DESDE HACE DOS AÑOS Y LO VOY A DENUNCIAR PORQUE NO ME HA ENTREGADO A MI HIJO.-

¿Cómo le pasó?:

HAGA UNA DESCRIPCIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR. R/ YO SOY LEGALMENTE CASADA POR LA IGLESIA CON HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO, LLEVAMOS 7 AÑOS CASADOS PERO ESTAMOS DESDE HACE DOS AÑOS SEPARADOS, NOS DEJAMOS DEBIDO A LA VIOLENCIA QUE ÉL SIEMPRE EJERCIO DENTRO DEL MATRIMONIO, TENEMOS UN HIJO EN COMÚN QUE SE LLAMA JUAN ESTEBAN BAHAMON RESTREPO, QUE TIENE 4 AÑOS DE EDAD, EL CUAL VIVE CONMIGO PERO TENEMOS ACUERDOS DONDE ÉL PUEDE ESTAR CON ÉL POR TIEMPO Y EN ESTA OPORTUNIDAD HERNAN DARIO SE LLEVÓ EL NIÑO DESDE EL MES DE NOVIEMBRE Y QUEDÓ DE ENTREGÁRMELO EL DÍA DE AYER 26 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A ESO DEL MEDIODÍA Y NO APARECE CON ÉL. YO LO LLAMÉ Y DESDE HACE OCHO DÍAS LE ESTOY ESCRIBIENDO, PARA ACORDAR DÓNDE ME VA A ENTREGAR EL NIÑO Y NO RECIBO NINGÚN TIPO DE RESPUESTA DE ÉL, SOLO SÉ QUE ESTÁ EN UNA FINCA PERO NO SÉ EN DÓNDE Y ESTO YA ES REITERATIVO, YA ME LO HA HECHO VARIAS VECES, VULNERANDO LOS ACUERDOS QUE HEMOS HECHO.- P/ ¿DÓNDE OCURRIERON LOS HECHOS? (DEPARTAMENTO, CIUDAD, BARRIO, PUNTOS DE REFERENCIA Y DIRECCIÓN). R/ HERNAN VIVE EN EL SECTOR SURAMERICA, YO LE ENTREGUÉ EL NIÑO ALLÁ EN LA CASA DE ÉL Y ESO FUE EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE.- P/ ¿QUIÉN ES LA PERSONA DENUNCIADA? (NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN, ALIAS, EDAD, PROFESIÓN U OCUPACIÓN, ETNIA) R/ EL SE LLAMA HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO, CON CEDULA 71.527.413, TIENE 33 AÑOS DE EDAD, NO SÉ QUÉ HACE EN EL MOMENTO, CUANDO ESTABA CONMIGO ERA SUPUESTAMENTE COMERCIANTE, SE UBICA EN LA CRA. 52 E NRO. 75 A SUR 2 86 APTO. 1201 ESTO ES ITAGUI, TELÉFONO 3012701418, 3045939914. 3015542700.- P/ ¿EN QUÉ CONSISTIO LA CONDUCTA DEL DENUNCIADO? (ARREBATE, SUSTAIGA, RETENGA U OCULTE). R/ QUE SE ME LLEVÓ EL NIÑO DESDE HACE MÁS DE UN MES, QUEDÓ DE ENTREGÁRMELO EL DÍA DE AYER 26 DE DICIEMBRE Y A LA FECHA NO APARECE Y NO ES LA PRIMERA VEZ QUE LO HACE.- P/ ¿QUIÉN ES EL HIJO MENOR SOBRE CUAL NO PUEDE EJERCER SUS DERECHOS? (NOMBRE COMPLETO, FECHA DE NACIMIENTO, DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN) R/ MI HIJO SE LLAMA JUAN ESTEBAN BAHAMON RESTREPO, NACIÓ EL DÍA 12 DE JUNIO DEL 2015.- P/ ¿EL DENUNCIADO EJERCE LA PATRIA POTESTAD CON RESPECTO AL MENOR? R/ SÍ.- P/ ¿ALGUNO DE LOS PADRES HA SIDO PRIVADO DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD DEL MENOR? EN CASO AFIRMATIVO, ¿QUÉ AUTORIDAD LA EMITIO? R/ NO.- P/ ¿QUIÉN TIENE LA CUSTODIA DEL MENOR Y DESDE QUÉ FECHA? R/ YO LA TENGO, LA COMISARÍA 16 ME LA DIO EL DÍA 08 DE MAYO DEL 2018 DEBIDO A LOS MALTRATOS Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR QUE ÉL EJERCÍA.- P/ ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DENUNCIA? R/ NO, PERO PRETENDO CON ESTA DENUNCIA QUE LOS ACUERDOS QUE HACEMOS SE CUMPLAN, QUE SI QUEDAMOS EN UNA FECHA, ÉL CUMPLA DE ESTO.- NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE, SE TERMINA Y SE FIRMA POR QUIENES EN ELLA

INTERVINIERON, LUEGO DE LEÍDA Y APROBADA. SE INFORMA AL USUARIO, QUE PUEDE CONSULTAR SU CASO DE LA SIGUIENTE MANERA: A. INGRESAR A LA PÁGINA WEB: WWW.FISCALIA.GOV.CO CON LA SIGUIENTE RUTA: SERVICIO AL CIUDADANO/ CONSULTAS / CONSULTE EL ESTADO DE SU DENUNCIA /DIGITAR LOS 21 DÍGITOS DE SU DENUNCIA (ESTÁN EN LA PARTE SUPERIOR DE LA MISMA - CASO NOTICIA) /INGRESAR LOS CÓDIGOS DE VALIDACIÓN QUE ARROJA EL SISTEMA /PRESIONAR BUSCAR B. COMUNICARSE CON EL CENTRO DE CONTACTO DE LA FISCALIA MARCANDO DESDE SU CELULAR AL 122, O LA LÍNEA GRATUITA 018000919748

ABC del Delito

Describa detalladamente en que consistió la conducta del denunciado

QUE TENEMOS UNOS ACUERDOS DE VISITAS DEL NIÑO Y HERNAN DARIO QUE ES EL PADRE NO LOS ESTA CUMPLIENDO Y EN EL MOMENTO TIENE EL NIÑO HACE MÁS DE UN MES Y NO ME LO ENTREGA, TAMPOCO SÉ EN DÓNDE LO TIENE

¿El denunciado trasladó al menor?

Sí

¿El menor fue separado de quien tiene la custodia?

Sí

¿El denunciado impidió que el menor se moviera?

Sí

¿El denunciado ocultó al menor?

Sí

¿Cuál es el domicilio del menor?

EL NIÑO VIVE CONMIGO

¿Con quién vive el menor?

CONMIGO

¿Quiénes son los padres del menor?

HERNAN DARIO Y YO

¿El menor está reconocido legalmente como hijo(a) del denunciado?

Sí

¿Quiénes tienen la patria potestad respecto del menor?

LOS DOS EN ESTOS MOMENTOS

¿El denunciado ejerce la patria potestad respecto del menor?

Sí

¿Alguno de los padres ha sido privado del ejercicio de la patria potestad del menor?

No

¿A alguno de los padres se le ha suspendido la patria potestad?

No

¿Quiénes tienen la custodia del menor?

YO

¿La custodia del menor es compartida por ambos padres?

No

¿El denunciado tiene la custodia del menor?
No

¿Qué autoridad concedió la custodia del menor por de edad?
EL COMISARIO DE LA COMUNA 16 D

¿Desde qué fecha tienen la custodia del menor?
2018-05-08T05:00:00

¿Cuáles son los compromisos adquiridos por los padres en la regulación de la custodia del menor?

QUE EL NIÑO PASABA LA MITAD DE LAS VACACIONES CON EL Y LUEGO CONMIGO, ME AUTORIZABA LA SALIDA DEL NIÑO DEL PAIS

¿El denunciado tiene derecho a visitas al menor?
Sí

¿El denunciado ya había realizado la conducta previamente?
Sí

Información Adicional

Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia:
Sí

La evidencia que va aportar es:
Documento

¿En el lugar de los hechos o en sus alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?:
No

¿Desea agregar algo más a su denuncia?:
NO

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. Formato remisión a otras instituciones por competencia:
No

2. Formato solicitud de medida de protección Policía Nacional:
No

3. Formato remisión Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:
No

4. Formato remisión a otras instituciones- ICBF / Comisaria de Familia:
No

5. Se puso en conocimiento el Acta de Derechos y Deberes de las Víctimas:
Sí

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web www.fiscalia.gov.co en la siguiente ruta:
 - o Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
 - o Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - o Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.


ELSA MARINA BEDOYA GONZALEZ
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SALA DE DENUNCIAS CARIBE
MEDELLÍN



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

E9656

E-2018-041044

A-T/Personal PEP

21.04.18

HORA: 11:43

Medellín, 08 de Mayo de 2018

RESOLUCIÓN No.153

EL COMISARIO DE FAMILIA DE LA COMUNA 16 BELÉN, en uso de las facultades legales que le confieren los Artículos 4º y 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por los Artículos 1º y 2º de la Ley 575 de 2000 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 652 de 2001, ley 1257 de 2008, decreto reglamentario 4799 de 2011 y ley 1098 de 2006 considerando los siguientes;

HECHOS

1. Mediante petición radicada 02-1925-17 presentada ante este despacho, la señora **ANDREA RESTREPO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.152.435.511, residente en la Carrera 78A No.30-14, quien solicito una **MEDIDA DE PROTECCIÓN** por **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** en su propio beneficio, de la que inculpó a su esposo, el señor **HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO**, por hechos ocurridos el día 11 de enero de 2018, y donde relata: "El 11 de enero de 2018 a las 9:54 a.m., mi esposo intento entrar a mi Facebook, como yo había cambiado la clave, entro al correo electrónico y no sé qué hizo de uso en mis redes sociales, porque en ocasiones anteriores se ha hecho pasar por mí y ha tenido conversaciones con mis contactos, no sé qué movimientos hace, porque él hace conversaciones y las borra, me di cuenta porque uno de mis contactos me llamo y me dijo que si yo le había escrito y yo no había tenido comunicación con ella y es el quien se comunica con ellos, el 28 de diciembre de 2017, me agredió fijamente en machado y en un crucero donde estábamos, esos son los últimos hechos de violencia física, me trata de idiota bruta, mala madre, yo tengo un niño de dos años y medio, me ha amenazado a mí y a mi familia, P/ desde cuándo y con qué frecuencia se presentan los hechos de violencia con su esposo, C/ desde hace dos o tres años y la frecuencia es cada que toma licor y él toma dos o tres veces a la semana, P/ usted porque no lo había denunciado antes, C/ por miedo, P/ como se encuentra la situación actualmente, C/ hablamos solo las cosas del niño, y nada más, no estoy viviendo con él y estoy haciendo las vueltas de lo del divorcio, y el sin mi consentimiento le puso un rastreador al carro mío, P/ cuando su esposo la agrede usted cómo reacciona, C/ también lo agrede, me defiendo, P/ cuál cree usted que sea la raíz del problema, C/ los celos de él y yo controlarme, lo que pasa es que el cree que soy de su propiedad, porque no puedo opinar y tengo que hacer lo que él quiere, P/ su esposo consume bebidas embriagantes y/o sustancias alucinógenas, C/ sustancias alucinógenas no, bebidas embriagantes con mucha frecuencia, P/ cuál cree usted que es la solución para que estos hechos no se sigan presentando C/ la separación pero no sé si eso es suficiente, porque si no estoy viviendo con él y sigue clonando mis cosas, no sé cómo se pueda solucionar esto, P/ usted ha estado en tratamiento psicológico, esta y estaría dispuesta hacerlo si este despacho se lo requiere, C/ estoy en este momento en tratamiento psicológico y si me lo ordenan lo hago, hemos estado en terapia de pareja, ya no estoy dispuesta hacer nada con el sola si, P/ que más tiene para decir, C/ no nada más."



www.medellin.gov.co

La señora **ANDREA RESTREPO JARAMILLO** allega además al despacho, historia clínica, donde se certifica la asistencia al hospital cuando sucedieron los hechos narrados.



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

2. El despacho avoco conocimiento de la medida de protección en trámite previsto en el artículo 4° de la ley 294 de 1996 en concordancia con la ley 575 de 2000 y ley 1257 de 2008. Brindo medida de protección provisional en favor de la señora **ANDREA RESTREPO JARAMILLO**, citó a el presunto agresor el señor **HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO** para diligencia de descargos el día 17 de abril 2018 a las 3:00 pm, cito al señor **ALEJANDRO RESTREPO JARAMILLO** para rendir declaración juramentada en calidad de testigo para el día 16 de abril de 2018 a las 8:00 am, y fijo Audiencia de fallo para el día 23 de abril de 2018 a la 1:30 pm, misma que fue reprogramada para el día 08 de mayo de 2018 a las 11:00 am.
3. Mediante Auto No. 089 del 16 de enero de 2018, se le reconoce personería jurídica a la Doctora **MELANY YURLEY COLORADO SILVA**, apoderada de la señora **ANDREA RESTREPO JARAMILLO**.
4. Mediante Auto No.088 del 17 de enero de 2018, se compulsa copia a la Oficina de Reparto de la Unidad Receptora de denuncias de la Fiscalía General de la Nación.
5. Por medio de Auto 591 del 2 de abril de 2018, se incorpora al proceso prueba documental por parte del señor **HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO**.
6. Mediante Auto No.727 del 17 de abril de 2018, se le reconoce personería jurídica a la Doctora **LUZ MARINA VELASQUEZ ACEVEDO**, apoderada del señor **HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO**.
7. El 16 de abril de 2018, a las 8:00 a.m. estaba citado el señor **ALEJANDRO RESTREPO JARAMILLO**, con el fin de rendir declaración juramentada en calidad de testigo, donde manifestó: "P/: Manifieste al Despacho si usted conoce a los señores **ANDREA RESTREPO JARAMILLO** y **HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO**, a razón de que y desde hace cuánto tiempo, C/: ella es mi hermana y la conozco desde que nació y a Hernán no se la fecha pero lo conozco hace como seis años y medio y es el esposo de mi hermana, P/: Manifieste al Despacho si usted estuvo presente en los momentos que se presentaron hechos de violencia intrafamiliar entre los señores **ANDREA RESTREPO JARAMILLO** y **HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO**, hechos denunciados por el señor(a) **ANDREA RESTREPO JARAMILLO** en esta comisaría de familia, el 16 de enero de 2018, C/: yo estuve presente en varios hechos de violencia, lo que no se si el 16 de enero de 2018, porque eso hace mucho tiempo, pero si he presenciado hechos de violencia entre ellos, verbales y uno fisico, P/ que hechos de violencia intrafamiliar entre los señores **ANDREA RESTREPO JARAMILLO** y **HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO** ha presencia usted y hace cuanto ocurrieron, C/ yo he presenciado, de diciembre del año pasado pero no recuerdo que día fueron agresiones verbales donde el señor Hernán la trataba de perra, malparida, de hecho en diciembre me tocó presenciar uno fisico y fue en una finca donde estábamos toda la familia, muy en la madrugada el llego a la cama donde ella está durmiendo con el hijo de ellos y le decía que se tenía que ir a dormir con él, y como él estaba tomado ella no quiso ir y le dijo que ella con el así en ese estado no se iba para el cuarto, el empezó a estrujarla contra la pared y él me leyó pero ella cayo a la cama duro y como me acerque hacerle el reclamo porque la trataba así, el me golpeo y me amenazo, después de eso me ha tocado escuchar las conversaciones de ella y él aproveche la familia mientras la tiene, y expresiones donde le insinúa que la familia se cuide (amenazantes), nos dimos cuenta que él le mando a poner un rastreador satelital al carro que él se lo mando a poner pero a nombre de ella, P/ tiene usted conocimiento de cómo se encuentra la situación actualmente, C/ digamos que ahí es por lo que yo he escuchado de mi hermana, la situación es como tensa, ella manifiesta que el todavía mantiene conversaciones con ella donde la irrespeta, y no le facilita mucho el poder llevar el trámite de divorcio tranquilo, en la familia de nosotros el ambiente si es tenso por lo que estamos viviendo, y además porque él nos debe dinero a





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

varios miembros de la familia, mi hermana manifestó en una reunión que se hizo en la finca que ella mantenía mucho miedo porque él le dijo que si no tenía con que pagar a la familia que eso con una muerte se solucionaba y el no refuto nada de lo que ella dijo ese día y por eso el temor de la familia y de ella, P/ cuando el señor HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO agrade a su hermana ella como reacciona, C/ ella se descompone y se altera mucho, pues porque se siente herida y me ha tocado verla llorando varias veces, como impotente, podría decir que la he visto, y que me haya tocado ver si ella reacciona es en defensa propia, P/: Manifieste al Despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo más a la presente diligencia C/: si ellos tiene un hijo de dos años y medio y cuando él llega de estar con el padre, el niño manifiesta que se quiere ir a vivir con el padre y que no quiere a la madre y no sé si eso sea violencia psicológica para el niño, P/ cuando ocurren los hechos de violencia entre los señores ANDREA RESTREPO JARAMILLO y HERNAN DARIO BAHAMON RESTREP, usted tiene conocimiento si estos ocurren delante del niño, C/ por ejemplo el hecho de la finca el niño estaba ahí pero él estaba dormido, porque ellos estaban durmiendo juntos, de los otros no sé si él ha estado presente, P/ como se llama su sobrino, C/ JUAN ESTEBAN BAHAMON RESTREPO. Se lee y firma por los que en ella intervinieron en señal de aprobación.”

- 8. El 17 de abril de 2018, a las 3:00 p.m. estaba citado el señor **HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO**, con el fin de rendir diligencia de **DESACRGOS**, donde manifestó: “P/: Manifieste al Despacho si usted conoce el motivo por el cual se encuentra en esta comisaria de familia rindiendo esta declaración, C/ si y hago entrega de mis descargos por escrito. La abogada interviene y manifiesta que el señor tiene algo que agregar a los descargos, P/ desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente declaración, C/ si, que me comprometo al respeto continuamente con Andrea. En este estado se da por finalizada la presente diligencia, se lee y firma por los que en ella intervinieron.” Los cuales reposan en el proceso.
- 9. Mediante Auto No.738 se allega al despacho pruebas documentales, presentadas por la señora **ANDREA RESTREPO JARAMILLO**.
- 10. Mediante Auto No.738 se allega al despacho pruebas documentales, presentadas por la señora **ANDREA RESTREPO JARAMILLO**.

Que constituido el despacho en audiencia de conciliación el día 08 de mayo de 2018, se hacen presentes la señora **ANDREA RESTREPO JARAMILLO** y su apoderada la Doctora **MELANY YURLEY COLORADO SILVA**, y el señor **HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO** y su apoderada la Doctora **LUZ MARINA VELASQUEZ ACEVEDO**.

En la fecha siendo el día y hora señalados mediante auto para la práctica de la presente diligencia para la realización de la audiencia de conciliación, se constituye el Despacho en audiencia pública, en donde aparecen como ofendida la señora **ANDREA RESTREPO JARAMILLO**, y como presunto agresor el señor **HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO**.



FUNDAMENTO JURIDICO DE LA DECISION



De acuerdo con las normas nacionales e internacionales, la sociedad y el Estado deben proteger la familia. www.medellin.gov.co

Las autoridades colombianas están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra y bienes y demás derechos y libertades.



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

El Estado debe garantizar la protección integral de la familia y sancionar cualquier forma de violencia intrafamiliar.

De acuerdo al artículo 42 de la Constitución Política, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en **respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a ley.**

El objetivo de la ley 294/96 modificada parcialmente por la ley 575/00, por medio de la cual se desarrolló el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia de 1.991, es **prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar**, a fin de mantener la convivencia pacífica y la unidad Familiar, entendiendo por violencia todo maltrato físico y síquico que puede reflejarse en amenazas a la vida, a la integridad física o la salud de cualquiera de sus miembros de la familia, los agravios, las ofensas, el maltrato económico, la negligencia y abandono de las obligaciones, y por miembros de la familia se comprende a los cónyuges, compañeros permanentes que conviven, el padre o madre de familia aunque no convivan en el mismo lugar, pero tienen hijos comunes, los ascendientes, descendientes y toda persona que en forma permanente esté integrada a la unidad doméstica.

Es claro, que toda manifestación de violencia causa necesariamente un daño, casi siempre irreparable en el seno del hogar, pues aparte de las consecuencias materiales que apareja el acto violento en lo que respecta a la integridad de las personas, lesiona gravemente la estabilidad de la familia, ocasiona rupturas entre sus miembros, interrumpe la paz y el sosiego domésticos y afecta particularmente el desarrollo psicológico de los niños, inoculando perniciosas tendencias hacia comportamientos similares, y más aún cuando padre y madre debe dar ejemplo para la correcta formación de los hijos, el mutuo respeto como base de la convivencia familiar.

Con el fin de desarrollar el inciso 5 del artículo 42 de la carta política de 1991, que establece que "Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será prevenida, corregida y sancionada conforme a la Ley"; el Congreso Nacional expidió la Ley 294 de Julio 16 de 1996, con los fines de prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, según se anuncia, pero realmente dicha ley advierte mecanismos conciliatorios para incrementar la **prevención**, propiciando el dialogo entre las partes antes y durante la audiencia y especial procurando que el agresor enmiende su comportamiento y como ultima ratio sancionarla; en caso de incumplimiento de las medidas de protección que el Juez establezca, se brindará a las víctimas dentro de un proceso ágil y sumario reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, el mismo que a su vez reglamenta la acción de tutela a fin de tomar decisiones prontas y rápidas buscando restablecer la armonía y unidad familiar, sin que ello implique la vulneración del debido proceso, el ejercicio del derecho de contradicción y la legalidad de las formas propias de cada juicio.



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Las pruebas solicitadas en todos los procesos incluso el de la violencia intrafamiliar deben gozar de una características; que sean pertinentes es decir que guarden relación directa con el hecho, que sean conducentes; es decir que se dirige al hecho que se pretende demostrar, que sean idóneas; capaz para demostrar la existencia del hecho que se investiga; que sean legales; es decir obtenida legítimamente y que a su vez sean eficaces; es decir que produce el resultado esperado que no es otro que llegar al convencimiento al fallador más allá de toda duda.

De allí que el Juez en sus decisiones ubicándose en el contexto de todo conocimiento racional e instrumento de certeza, en su camino hacia la verdad lógica y ontológica, debe enfocar su razonamiento que comprenda la razón jurídica de lo que contiene el método de la Sana Critica Judicial o Libre Convicción, ello significa, que los funcionarios judiciales o administrativos, en el momento de fallar, sentenciar, deben aplicar este método, que consiste en fundar su resolución no en su convencimiento personal, no en lo que ellos piensen, sino que deben hacerlo de una forma razonada y aplicar la sana critica, es decir que su convencimiento debe realizarse mediante las pruebas aportadas al proceso y no apartándose de ellas, deben contar con certeza, y a través de ella aplicar la sana critica judicial, que no es lo mismo que la INTIMA CONVICCIÓN

Analizadas las diligencias que obran dentro del expediente, el despacho evidencia que efectivamente existieron ocurrencia de hechos de violencia, no obstante se allega a este despacho acuerdo por parte de las apoderadas de las partes dentro del proceso en donde se solicita al despacho avalar un acuerdo al que han llegado los mismos, donde de manera libre y voluntaria manifiestan que por medio de otros mecanismos legales resolverán las situaciones que pueda desencadenar cualquier situación de violencia entre ellos. Además ambas partes certificaron iniciación a terapias psicológicas, estas con el fin de subsanar cualquier secuela que hubiera podido generarse por los hechos narrados en la denuncia y de superar episodios traumáticos que les pudo dejar la relación de pareja. Por lo anterior dicho el despacho avala cualquier acuerdo al que pudieran llegar las partes y tomara medidas de protección definitiva en aras que no se vuelvan a presentar episodios de violencia entre las partes.

En virtud de la competencia otorgada por la Ley y el deber del estado de proteger la familia y a sus integrantes de toda forma de violencia que menoscabe su armonía y unidad, debiéndose entender que las relaciones familiares se basan en el respeto recíproco y en la igualdad de derechos; sin más consideraciones la **COMISARIA DE FAMILIA COMUNA DIECISEIS** en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 294/96 y 575/00 y el artículo 15 de la ley 294/96.



RESUELVE



www.medellin.gov.co

PRIMERO: DECLARAR responsables de los hechos de Violencia Intrafamiliar a los señores **HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO** y **ANDREA RESTREPO**



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

JARAMILLO, de conformidad con la Ley 294 de 1996 y por lo motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DECRETAR, medida de protección definitiva consistente en **CONMINACION**, a los señores **HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO** y **ANDREA RESTREPO JARAMILLO**, para que se abstengan en todo momento de proferir agresiones verbales, físicas, psicológicas, malos tratos, escándalos, amenazas e insultos o cualquier otro hecho similar que afecten su convivencia y la de su grupo familiar.

TERCERO: AVALAR LOS SIGUIENTES ACUERDO A LOS LLEGARON LAS PARTES DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA.

ACUERDOS:

PRIMERA: Teniendo en cuenta **que existe violencia intrafamiliar, Directa** de Hernan Dario Bahamon Restrepo en contra de Andrea Restrepo Jaramillo, **y Reactiva de Andrea Restrepo Jaramillo** en contra de Hernan Dario Bahamon Restrepo, tal y como quedó demostrado a lo largo del procedimiento, acuerdan las partes que la **medida de protección quede impuesta de manera definitiva.**

SEGUNDA: en consecuencia, de la anterior, se exhorte a las partes **ANDREA RESTREPO JARAMILLO** y **HERNÁN DARÍO BAHAMON**, para que continúen con la terapia psicológica, y puedan superar los episodios negativos vividos, puedan manejar una comunicación asertiva como padres separados.

TERCERA: Crear un grupo de Whatsapp, con el fin de tener comunicación con todos los asuntos que concierne al menor Juan Esteban Bahamon Restrepo, en el cual estarán como mediadores para propiciar decisiones equitativas, como mediadores simbólicos, estas personas **Juan Camilo Bahamon Restrepo** y **Nathalia León Mejía** gozan de la confianza de ambas partes sometidas a este procedimiento de violencia intrafamiliar.

CUARTA: Las reuniones del colegio son 4 veces al año, serán alternadas, siendo en total dos para el padre y dos para la madre, de igual forma las visitas a medicina general ~~y/o~~ ~~especialista~~, salvo en eventualidades en que el menor requiera de la compañía de ambos padres.

QUINTA: Prohibir la intromisión en el derecho a la intimidad, **privacidad en las redes sociales como Facebook, WhatsApp, e-mail,** pues **ello en sí mismo es un delito informático.**

SEXTA: En cuanto a un conflicto con el vehículo que se encuentra en tenencia de la señora Andrea, este será traspasado a su nombre a más tardar en 1 mes,



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

al igual que un rastreador que tiene el carro, el cual será retirado esta misma semana.

SÉPTIMA: Prohibir la enajenación de los bienes muebles e inmuebles tales como:

- a. Apartamento bajo escritura pública 12924 de la notaria 15 del circulo de Medellín el día 14 de septiembre de 2016, constituido como propiedad horizontal mediante escritura pública 9256 del 23 agosto de 2005 en la notaria 15 del circulo de Medellín, bajo nomenclatura inmobiliaria número 001-974979 en la dirección carrera 87 A # 32-81 unidad residencial azalea del parque PH, apartamento 2211 barrio belén las mercedes.

Así mismo, mientras la liquidación de la sociedad conyugal no este resulta, alquilar el bien inmueble para soportar con ello el pago de la hipoteca bancaria.

- b. Enceres y menaje del apartamento pues constituyen patrimonio de la sociedad conyugal
- c. Parqueadero bajo nomenclatura inmobiliaria número 001-974810 en escritura pública 15463 e la notaria 15 del circulo de Medellín, # 204 de la carrera 87 A # 32-81 interior (05204), según dirección catastral situado en el piso quinto de la plataforma de parqueaderos de la unidad residencial azalea del parque barrio belén las mercedes Medellín Antioquia, con una destinación a estacionamiento de vehículo liviano

HASTA TANTO NO SE LIQUIDE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Como es de su poder subsidiario y sin perjuicio de interferir en la competencia del juez de familia, se solicita señor comisario:

SOLICITUD PARA ACUERDO DE CUOTA ALIMENTARIA, RÉGIMEN DE VISITAS, CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DEL HIJO MENOR JUAN ESTEBÁN



PRIMERO: conforme a los gastos de sostenimiento general del menor **JUAN ESTEBAN**, el padre alimentante se compromete a asumir y pagar por concepto de cuota alimentaria hace un ofrecimiento de una cuota alimentaria de un 50% del valor total de los gastos que a continuación se relaciona, los cuales serán consignados dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en cuenta de ahorros **10152887187** de Bancolombia como titular **Andrea Restrepo Jaramillo** que proporcionará la madre del menor. **PARAGRAFO:** cualquier gasto adicional que erogue alguno de los padres sin consentimiento del otro, será asumido por quien incurrió en el gasto:



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

RELACION DE COSTOS SOSTENIMIENTO MENSUAL JUAN ESTEBAN

CONCEPTO	TOTAL	PARTICIPACION	50%
Arrendamiento	\$800.000	\$400.000	\$200.000
Servicios públicos EPM (acueducto, alcantarillado, energía)	\$300.000	\$150.000	\$75.000
Guardería (Asistencia)	\$585.000	\$585.000	\$292.500
Alimentación (legumbres, frutas, granos, carnes, leche, mecatos) y Aseo personal	\$300.000	\$300.000	\$150.000
medicina prepagada	\$220.000	\$220.000	\$110.000
Actividades extracurriculares	\$146.000	\$146.000	\$73.000
			TOTAL A
			APORTAR
			HERNAN
			DARIO
			BAHAMON
			RESTREPO
TOTAL			
\$ 1.801.000			\$ 725.000

SEGUNDA: CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR.

Continuará a cargo de **Andrea Restrepo Jaramillo**, la cual se compromete a darle al menor buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general. En caso de faltar la madre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal del menor **JUAN ESTEBAN** pasará a manos de su padre señor **HERNÁN DARÍO BAHAMON RESTREPO**. El niño tiene derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su cuidado para su desarrollo integral. El cuidado personal, se extiende además a quienes conviven con él en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.

www.medellin.gov.co

TERCERA: PATRIA POTESTAD, es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone, corresponde el cumplimiento a ambos padres, a falta de un padre, la ejercerá el otro. **PARAGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD PARENTAL:** Es un complemento de la patria potestad, establecida en la legislación civil. Es,





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

45

además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los hijos, durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse de que el niño pueda lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

CUARTA. VESTUARIO: El padre se compromete a aportar 2 mudas completas de ropa al año para el niño que incluirán zapatos y ropa interior, por un valor mínimo de TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000); las entregarán en las fechas de diciembre, junio, a más tardar el día 15 de cada mes respectivamente, en el lugar de residencia del menor.

QUINTA. EDUCACION: Para la educación del menor, ambos padres se comprometerán a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para su hijo, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que el menor conserve la buena imagen de cada uno de sus padres. Los gastos de educación están incluidos en la cuota alimentaria que el señor HERNÁN DARÍO BAHAMON RESTREPO está ofreciendo. Cualquier gasto adicional y eventual que se presente, será asumido por ambos padres en partes iguales. Al igual que los gastos de comienzo de año como útiles y matriculas.

SEXTA.SALUD: El menor, se encuentran afiliados a la EPS SURA, Los gastos extras que se causen por concepto de salud como son; urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos, medicina prepagada y demás que no sean cubiertos por la EPS estarán a cargo de ambos padres por partes iguales.

SEPTIMO.VISITAS: el padre que no conviva con el menor, tendrá derecho a visitarlo, a que se reglamenten las visitas para que el señor HERNÁN DARÍO BAHAMON RESTREPO pueda disfrutar a su hijo menor JUAN ESTEBAN, en los siguientes días y horarios:

Un fin de semana alternando uno con la madre y otro con el padre; iniciando 27 al 29 de abril de 2018 con la madre, así el padre/madre disfrutar con su hijo, buscándolo el viernes en la tarde desde 5 pm hasta el domingo a las 8 pm o lunes festivo 8 pm, si ese fin de semana lo tiene, que lo regrese a su residencia, previamente informando por los medios de comunicación establecidos.

Que en época de vacaciones escolares de junio y diciembre de 2018, se apruebe el niño esté la mitad de las vacaciones en igualdad de días para ambas partes, así los primeros 18 días con uno y los 18 últimos días con el otro. Estas vacaciones del año 2018 en junio empezaría el disfrute con su padre y en diciembre con su madre comenzaría el período, y así sucesivamente cada año; con el fin de poder comprar con www.medellin.gov.co para la respectiva salida, adicional a lo anterior, teniendo en cuenta que el menor cumpleaños en el mes de junio se especifica un cumpleaños con la madre otro con el padre.





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Que, en periodos de semana santa, el menor estaría cada año de por medio con su padre, como este año lo disfrutó con su madre, en el año 2019 le tocaría al padre.

Que, en periodos de octubre, el menor estaría cada año de por medio con su padre, como en semana santa del año en curso, lo disfrutó con su madre, en octubre de 2018 estaría con su padre.

Así mismo, las respectivas fechas de cumpleaños de los progenitores el menor festejara con el correspondiente, ello primará sobre las demás asignaciones, así 4 de agosto con Andrea Restrepo Jaramillo y el 24 enero con Hernán Bahamon.

También se solicita, amanecer dos veces a la semana con su padre, recogiénolo en la guardería y llevándolo al otro día, para lo cual quedó establecido los días **lunes y miércoles** y para el otro semestre, cambiaría por los días martes y jueves, con todas las responsabilidades que implica como: organización personal del menor, acompañamiento en las tareas de la institución educativa, etc. Para todo el acompañamiento del cuidado del menor, va a tener la asistencia de la abuela paterna.

CUARTO: HACERLE saber a los señores **HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO** y **ANDREA RESTREPO JARAMILLO**, que el incumplimiento de las medidas de protección impuestas dará lugar a las sanciones establecidas en artículo 7 de la ley 294 de 1996 modificada por el artículo 4 de la ley 575 de 2000, así:

Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición.

Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando. Sin perjuicio de las demás sanciones consagradas en la ley 1257 de 2008 y demás normas vigentes. Así mismo el incumplimiento de las obligaciones alimentarias se entenderá como incumplimiento a las medidas de protección.



QUINTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede el recurso de apelación en efecto devolutivo ante el Juez de Familia que deberá ser interpuesto dentro de la audiencia y se tiene (3) tres días hábiles después de la notificación de esta providencia para la sustentación del mismo. Si alguna de las partes estuviere ausente, se le comunicará la decisión mediante aviso, o cualquier otro medio idóneo, frente a la cual no procederá ningún recurso.

46



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a Los señores **HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO** y **ANDREA RESTREPO JARAMILLO** personalmente o mediante aviso si una de las partes no compareciera.

SEPTIMO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencia una vez ejecutoriada esta resolución.

CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO VELASQUEZ ESCOBAR
Comisario de Familia

NATALIA POSADA SEVERINO
Abogada Conciliadora



www.medellin.gov.co

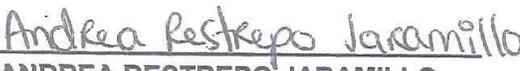


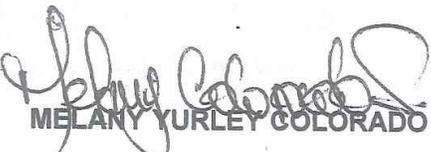
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha que aparece al pie de firma, notifiqué personalmente a los señores **HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO** y a su apoderada la Doctora **LUZ MARINA VELASQUEZ ACEVEDO**, a la señora **ANDREA RESTREPO JARAMILLO** y a su apoderada la Doctora **MELANY YURLEY COLORADO SILVA**, de la Resolución No.153 del 08 de Mayo de 2018 en proceso por Violencia Intrafamiliar con radicado 2-1925-18, quienes manifiestan estar de acuerdo con las medidas adoptadas por el despacho, por lo tanto no interpondrán recurso alguno, para constancia se firma


HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO
C.C. 21.522.413
Fecha Mayo 08 de 2018


LUZ MARINA VELASQUEZ ACEVEDO
APODERADA DEL SEÑOR HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO
T.P 249847 CST


ANDREA RESTREPO JARAMILLO
C.C. 1.152.435.511
Fecha 08 de Mayo de 2018


MELANY YURLEY COLORADO SILVA
APODERADA DE LA SEÑORA ANDREA RESTREPO JARAMILLO
T.P 189.480



AUDIENCIA DE CONCILIACION EN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

DEFENSORIA DE FAMILIA, adscrita al Centro Zonal Suroriental, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia, Medellín, noviembre diez y nueve (19) de 2019. En la ciudad y fecha indicadas, siendo las 10:00 AM, el despacho de la Defensora de Familia, se constituye en audiencia pública para celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO PARA REVISIÓN DE ACUERDO EN MATERIA DE VISITAS, REALIZADO EL DÍA 8 DE MAYO DE 2018**, en cumplimiento de lo consagrado en la Ley 1098 de 2006, ley 1878 de 2018 en concordancia con la ley 640 de 2001, solicitada por la señora **ANDREA RESTREPO JARAMILLO** en calidad de custodiante del niño **JUAN ESTEBAN BAHAMON RESTREPO** citando al padre del mismo, el señor **HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO**. Estando debidamente citados, comparecen a esta diligencia la señora **ANDREA RESTREPO JARAMILLO** en calidad de madre, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1.152.435.511; de estado civil; casada; nacida (a) el día 04 de agosto de 1990; tengo 29 años; residente en el barrio Belén, en la dirección, calle 27 #74 a 23; celular 3023764797; grado de escolaridad; bachiller; de ocupación u oficio: comerciante; la madre se encuentran en compañía de apoderado judicial, doctor Carlos Alberto Arrieta Mantilla, identificado con TP 327225; y el señor **HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO** en calidad de padre; mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 71.527.413; de estado civil; Casado; nacido (a) el día 24 de enero de 1986; tengo 33 años; residente en la carrera 52 E # 75 a sur 86 apto 1201, edificio Morato, sector Suramerica; celular 3012701418; grado de escolaridad: Bachiller; de ocupación u oficio: Asesor de compraventa.

Se les explica a las partes que la titular de la Defensoría de familia es abogada Defensora de Familia, de allí que los orienta y les propone fórmulas de arreglo, para que sean ellos quienes deciden si concilian o no sus diferencias, haciéndoles conocer las ventajas que trae consigo la conciliación. Se realiza un encuadre, sobre los aspectos a revisar para conciliar y la importancia de continuar con los cuidados debidos al niño, y el fortalecimiento de la comunicación entre ellos como padres.

Luego de un amplio diálogo entre las partes y después de diferentes propuestas llegan al siguiente acuerdo:

Dejar con plena validez, el acuerdo realizado bajo resolución 153 del 8 de mayo de 2018, en tanto a los puntos sobre cuota alimentaria, custodia, tenencia y cuidado personal del menor, patria potestad, vestuario, educación y salud.

ACUERDO SOBRE VISITAS: Las partes acuerdan, realizar revisión en el punto Séptimo de VISITAS, en el último inciso: El señor **HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO**, podrá compartir con su hijo, de la siguiente manera:

El niño, podrá amanecer con el padre, el viernes de cada semana, el cual, lo recogerá directamente en la guardería y/o institución educativa, al finalizar su jornada escolar y lo devolverá a su domicilio el sábado, a las 2:00 PM. De lunes a viernes, el niño permanecerá en el hogar materno. El padre podrá compartir con



48

el niño, entre semana, según su disponibilidad, recogiéndolo al terminar su jornada escolar y devolviendo el niño, el mismo día, al hogar materno.

Ambas partes acuerdan que la comunicación será directamente entre ellos sin intermediarios, en el entendido que, si desean realizar modificaciones a los días de encuentro, lo puedan hacer de mutuo acuerdo.

No siendo otro el motivo de la presente Audiencia de Conciliación, se entrega primera copia autentica a cada una de las partes, la cual presta merito ejecutivo. Luego de ser leída y firmada por los que en ella intervinieron en señal de aprobación.

Resuelta esta controversia entre las partes a favor de la familia como núcleo básico de la sociedad esta defensoría de Familia aprueba la conciliación hecha entre las partes.

Andrea Restrepo Jaramillo

ANDREA RESTREPO JARAMILLO
Conciliante - Madre

[Signature]
HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO
Conciliante - Padre

[Signature]
CARLOS ALBERTO ARRIETA MANTILLA
Apoderado judicial de la Madre

[Signature]
NATALIA VANEGAS AGUIRRE
Defensora de Familia

Consulta de Procesos: Página P... (2) WhatsApp x Creador de archivos PDF - Crear x Correo: Carlos Alberto Arrieta M: x

Correo: Carlos Alberto Arrieta Mantilla - Outlook - Google Chrome
outlook.live.com/mail/0/deeplink?version=20210103002.D48&popoutv2=1

Responder | Eliminar | No deseado | Bloquear

ALCANCE/ MEMORIAL A DENUNCIA 050016099166202055501

Respondió el Mar 10/11/2020 2:51 PM.

Carlos Alberto Arrieta Mantilla
Vie 12/06/2020 12:34 PM
Para: Andrea Restrepo Jaramillo; johnd.moreno@fiscalia.gov.co

MEMORIAL FISCALIA 202055...
268 KB

Cordial saludo Doctor John,

doy alcance a correo enviado el día de ayer toda vez que se hizo un cambio en el nombre de la vereda materna esta se llama La Salada ubicada en una vereda en el municipio de Jardín Antioquia.

**SEÑOR:
JOHN MORENO
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad.**

MEMORIAL

14/08/2020
25/07/2020
24/06/2020
24/06/2020
12/06/2020
11/06/2020

Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese en [Outlook sin anuncios.](#)

MODELO CONTR...docx | DACION EN PAGO.pdf | Mostrar todo X

1:44 p. m. 12/01/2021



**SEÑOR:
JOHN MORENO
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad.**

MEMORIAL

Señor John Moreno, un cordial saludo,

De acuerdo a la denuncia **050016099166202055501** interpuesta por el señor HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO considero que esta no debe prosperar por los argumentos que a continuación expongo:

La señora **ANDREA RESTREPOO JARAMILLO** en Resolución de conciliación número 153 del 08 de mayo de 2018, sostenida con el señor **HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO** se acordó en el artículo **SEGUNDO: "CUSTODIA, TENECIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR. Continuará a cargo de Andrea Retrepo Jaramillo, la cual se compromete a darle al menor buen ejemplo y protección..."** y que efectivamente PROTECCIÓN es lo que le está brindando ahora en tiempo de pandemia COVID-19.

En el artículo **TERCERO** de la misma resolución conciliatoria en su **PARAGRAFO PRIMERO** señala " **RESPONSABILIDAD PARENTAL** *Es un complemento de la patria potestad, establecida en la legislación civil. Es, además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los hijos, durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse de que el niño pueda lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.*" Art. 14 código de la Infancia y la Adolescencia. Acuerdo que se ha venido cumpliendo ya que ambos hacen parte del desarrollo del menor. Concepto radicado No.1760675887 del 22 de Junio de 2016 ICBF

Partiendo de lo anterior, informo que desde el 17 hasta el pasado 24 de marzo de 2020 (acuerdo que se hizo por WhatsApp y que envió soporte) el señor HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO se encontraba en una finca en inmediaciones de los Municipios de GUARNE y MARINILLA cumpliendo a cabalidad los acuerdos establecidos en cuanto al disfrute de días con su hijo; de acuerdo a lo ya planteado por ambos (Papá y Mamá) la señora ANDREA RESTREPO de dirigió a recoger el niño JUAN ESTEBAN BAHAMON RESTREPO el cual le fue entregado el 24 de marzo de 2020 por el señor BAHAMON y se le informo que se desplazarían a la finca de los abuelos maternos del niño, finca ubicada en la vereda La Salada del Municipio de Jardín Antioquia. Todo esto debido a que ya se había pronunciado la Presidencia de la República de Colombia de en su DECRETO 457 de Aislamiento Preventivo Obligatorio. Y nunca existió por parte del señor HERNAN BAHAMON negativa a la decisión para la protección y prevención de no contagio del niño hijo de ambos.

Cabe resaltar doctor John Moreno que el menor JUAN ESTEBAN BAHAMON RESTREPO cuenta con patología medica que lo hace propenso al contagio, pruebas que si usted lo requiere se pueden hacer llegar por este medio, y el padre del menor está consciente de ello.



Como ya le fue señalado Doctor, el señor HERNAN BAHAMON siempre ha estado enterado que el niño se encuentra en la finca de sus abuelos maternos, ubicada en el Municipio de Jardín Antioquía vereda La Salada finca que conoce, y prueba de ello es un perro que dejo allí, y que reitero, nunca hubo oposición cuando le fue informado directamente de la señora ANDREA RESTREPO las medidas de Bioseguridad que se harían al trasladarse a una zona rural donde es posible se minimice el contagio para el niño.

A partir de allí, como siempre, ha existido comunicación entre el niño JUAN ESTEBAN BAHAMON RESTREPO y su padre el señor HERNAN DARIO BAHAMON RESTREPO prueba de ello son los registros que se anexan a este escrito o se envían por WHATSSAP al número 3017456415.

En la actualidad no se ha podido salir del Municipio de Jardín por las prórrogas al AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO en sus decretos 531,593, 636, 689 y por último el DECRETO 749 donde hasta la fecha el aislamiento va hasta el 1 de julio de 2020.

En todos estos decretos a excepción del DECRETO 689 se señala en su artículo 1 lo siguiente *"Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional,"* directriz presidencial que le impide hasta la fecha el traslado a la ciudad de Medellín a la señora Andrea Restrepo Jaramillo cuyo domicilio es Calle 27 # 74A - 23 Belén San Bernardo por ser la representante del niño JUAN ESTEBAN BAHAMON RESTREPO corresponde el mismo domicilio. Domicilio que se haya cambiado como lo argumenta el señor HERNAN BAHAMON RESTREPO. y que además él tampoco ha podido trasladarse hasta el municipio de Jardín Antioquía

Por orden Presidencial reitero no ha sido posible el desplazamiento de regreso a la ciudad de Medellín. Existen unas excepciones, pero ninguna excepción permite el desplazamiento a nivel nacional en este caso a la ciudad de Medellín. y que además él señor BAHAMON RESTREPO ha podido trasladarse hasta el municipio de Jardín Antioquía.

Vale la pena Resaltar, que, lo que siempre ha prevalecido en el aislamiento del niño JUAN ESTEBAN BAHAMON RESTREPO es la protección integral del niño. lo anterior de conformidad al artículo 44 de la Constitución Política *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores."*

Y jamás se ha pretendido vulnerar derechos como padre del señor BAHAMON RESTREPO.



El señor BAHAMON RESTREPO en Whatsapp expresa en mensaje de 06 de junio de 2020 *"Cuanto Necesitas para poder hablar con mi hijo"* No debería el señor BAHAMON actuar de manera torticera con la señora ANDREA RESTREPO JARAMILLO, mi representada ha estado siempre dispuesta a darle toda la información que él ha requerido del hijo de ambos. Aprovecho para mencionar que el señor HERNAN DARIO RESTREPO BAHAMON tiene proceso en curso ante el juzgado 33 penal Municipal radicado 050016000248201804937 por el Delito de Violencia Intrafamiliar delito en contra de mi representada.

Doctor John, con todo el respeto hago la siguiente pregunta ¿No es acaso la protección del niño lo que debe prevalecer y no diferencias personales que se tengan con mi representada?

Se envía vía medio de comunicación WhatsApp número 3017456415, conversaciones y llamadas realizadas y recibidas donde se evidencia que siempre ha existido comunicación amplia entre mi Poderdante y el señor Bahamon, como también comunicación entre el niño Juan Esteban Bahamon Restrepo y el señor Hernan Darío Bahamon, comunicación entre el niño Juan Esteban Bahamon Restrepo y su abuelo paterno el señor Fredy Trino y comunicación del niño Juan Esteban Bahamon Restrepo y el tío Paterno el señor Camilo Bahamon Restrepo.

En abierta comunicación

CARLOS ALBERTO ARRIETA MANTILLA
C.C. 8.782.700 de Soledad Atlántico
T.P. 327.225 del Consejo Superior de la Judicatura

CONTRATO DE MUTUO O PRÉSTAMO DE DINERO SIN INTERÉS

Entre los suscritos a saber:

I. PARTES

- 1.1. JOSE ALDEMAR RESTREPO JARAMILLO mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.594.863, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUTUANTE**;
- 1.2. ANDREA RESTREPO JARAMILLO mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.435.511, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUTUARIO**.

LAS PARTES hemos acordado celebrar el presente contrato de mutuo o préstamo de dinero sin interés que se regirá por los antecedentes y cláusulas que pasan a indicarse:

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Que **EL MUTUARIO** en su calidad de persona natural, está interesado en la conformación o compra de un establecimiento de comercio dedicado a la compraventa de bienes muebles (Prendería).

SEGUNDO. Que para la adquisición del establecimiento de comercio mencionado, **EL MUTUARIO** ha acudido a **EL MUTUANTE** para que le conceda un préstamo a título de mutuo sin interés por la suma de ciento cincuenta y cinco millones de pesos moneda legal colombiana (\$155.000.000 M.L.).

TERCERO. Que **EL MUTUARIO** desea que el desembolso que realice **EL MUTUANTE** para el perfeccionamiento del respectivo contrato de mutuo, lo efectúe a nombre propio.

CUARTO. Que **EL MUTUARIO** declara que tiene la capacidad jurídica para obligarse a través del presente contrato, así como que se entenderá que la entrega del dinero se considerará recibido con la firma del presente contrato.

Que además de los anteriores antecedentes, el presente contrato de mutuo se regirá por las siguientes cláusulas contractuales:

III. CLÁUSULAS CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente contrato de mutuo tiene por objeto la entrega de dinero a título de mutuo o préstamo sin interés por parte de **EL MUTUANTE** a **EL MUTUARIO** por la suma de ciento cincuenta y cinco millones de pesos moneda legal colombiana (\$155.000.000 M.L.), cantidad que **EL**

MUTUARIO se obliga a restituir, en los términos y condiciones indicados en el presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. El crédito o préstamo que **EL MUTUANTE** se obliga a entregarle al **MUTUARIO** equivale a la suma de ciento cincuenta y cinco millones de pesos moneda legal colombiana (\$155.000.000 M.L.), los cuales **EL MUTUARIO** declara recibidos con la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con la suscripción del presente contrato, **EL MUTUARIO** declara que ha recibido de **EL MUTUANTE** a entera satisfacción la suma de ciento cincuenta y cinco millones de pesos moneda legal colombiana (\$155.000.000 M.L.) en efectivo, lo cual constituye documento suficiente de recibo del monto adeudado y del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO Y FORMA DE PAGO. **EL MUTUARIO** pagará a favor de **EL MUTUANTE**, la suma de ciento cincuenta y cinco millones de pesos moneda legal colombiana (\$155.000.000 M.L.) dentro de los tres (3) años siguientes a la suscripción del presente contrato inclusive; es decir, el pago será realizado el día trece (13) de enero de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: Vencido el plazo, el Contrato de Mutuo se entenderá terminado, salvo que **EL MUTUANTE** de manera expresa y por escrito, treinta (30) días antes del vencimiento, decida no renovar el contrato por un periodo de tres (3) años más, y proceda a su ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. **EL MUTUARIO**, en cualquier momento del plazo establecido en el presente contrato podrá realizar abonos extraordinarios o el pago total y anticipado de la obligación que adeuda, en cuyo caso **EL MUTUANTE** no cobrará intereses no causados, ni perjuicios siempre que el pago se realice totalmente, **EL MUTUARIO** pagará los intereses corrientes o de mora proporcionales al tiempo transcurrido entre el último pago y el pago total.

PARÁGRAFO TERCERO. La ampliación del plazo para el pago establecido en la presente cláusula, se realizará sin perjuicio, de que **EL MUTUANTE**, pueda en aplicación de la cláusula aceleratoria dar por terminado el contrato, y exigir el pago total de lo adeudado.

CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍA. El pago de las obligaciones que sean adquiridas por **EL MUTUARIO** en virtud de lo contemplado en el presente Contrato Marco, serán soportadas con la suscripción de títulos valores letras de cambio entre **LAS PARTES**, las cuales tendrán como parte integral presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. MORA. En caso de incumplimiento en cualquiera de las cuotas o el plazo establecido en el presente contrato, **EL MUTUARIO** pagará a **EL MUTUANTE** un interés de mora mensual a la tasa de interés máxima legal

establecida por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, sin que esto implique prórroga del término inicialmente pactado.

CLÁUSULA SEXTA. ACELETATORIA. Las partes acuerdan que se constituyen en cláusulas aceleratorias del presente contrato, con derecho a que **EL MUTUANTE** pueda exigir el cumplimiento total de la obligación, los siguientes eventos:

1. Una vez **EL MUTUARIO** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
2. La intervención judicial o administrativa de todo o parte del activo de **EL MUTUARIO**.
3. Por insolvencia de **EL MUTUARIO**.

PARÁGRAFO. Producida la mora ya sea por el vencimiento del plazo establecido en el presente contrato o por cualquiera de los pagos mensuales, **EL MUTUANTE** podrá a su arbitrio, y sin necesidad de requerimiento a **EL MUTUARIO**, declarar de pleno derecho el vencimiento del plazo o término otorgado para la cancelación del mutuo, y exigir el pago inmediato del capital y de los intereses de plazo adeudados, más el interés moratorio desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago en los términos del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN. **EL MUTUARIO**, en ningún caso podrá ceder o subrogar los derechos, recursos, obligaciones, responsabilidades, o cualquier otro derecho u obligación derivado directa o indirectamente del presente contrato, sin previo consentimiento por escrito de **EL MUTUANTE**.

CLÁUSULA OCTAVA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Este Contrato se registrará e interpretará de conformidad con la constitución y la ley aplicable.

CLÁUSULA NOVENA. RENUNCIAS. Las partes renuncian expresamente a cualquier clase de requerimiento privado o judicial, o constitución en mora, que sea necesario en la ejecución o con ocasión del presente contrato, en recíproco beneficio.

CLÁUSULA DÉCIMA. TÍTULO EJECUTIVO. El presente contrato tiene carácter de título ejecutivo conforme a las normas civiles y mercantiles.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan una cláusula penal, exclusivamente sancionatoria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a favor de **EL MUTUANTE** en caso de incumplimiento por parte de **EL MUTUARIO**, sin perjuicio del cobro de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento y del cumplimiento forzado del contrato o de la resolución del mismo, a elección de **EL MUTUANTE**. La cláusula es exclusivamente sancionatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DECLARACIÓN DE FONDOS DE EL MUTUANTE. EL MUTUANTE declara de manera voluntaria que en cumplimiento a lo dispuesto en la Circular Externa No.007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), y demás normas legales concordantes, que los recursos que utiliza para la ejecución del presente contrato son de origen lícito, y que en consecuencia no tiene relación alguna con dinero, capitales, bienes, fondos, haberes, beneficios, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones prohibidas por los diferentes estatutos de anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. VÁLIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, quienes lo han discutido abiertamente por un periodo de quince (15) días calendario.

Para constancia firman las partes en dos (2) ejemplares de idéntico contenido en el Municipio de Medellín a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil once (2.011)

EL MUTUANTE


JOSE ALDEMAR RESTREPO JARAMILLO
C.C. 71.594.863.

EL MUTUARIO


ANDREA RESTREPO JARAMILLO
C.C. 1.152.435.511.

CONTRATO DE CESION DE CRÉDITO

I. PARTES.

Entre los suscritos a saber:

- 1.1. **JOSE ALDEMAR RESTREPO JARAMILLO** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.594.863, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ACREEDOR CEDENTE**.
- 1.2. **SILVIA LUZ JARAMILLO JARAMILLO** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.824.207, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ACREEDOR CESIONARIO**.

En su conjunto **LAS PARTES**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE CESION DE CRÉDITO**, el cual se registrá por los antecedentes y cláusulas contractuales que más adelante se indicaran, así:

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el día doce (12) de enero de 2011, el señor **JOSE ALDEMAR RESTREPO JARAMILLO** celebró con la señora **ANDREA RESTREPO JARAMILLO**, contrato de mutuo o préstamo de dinero a interés, donde le concedió en préstamo la suma de ciento cincuenta y cinco millones de pesos moneda legal colombiana (\$155.000.000 M.L.) a cambio de que estos fueran restituidos en un término de tres (3) años prorrogables.

SEGUNDO. Que es intención de **EL ACREEDOR CEDENTE** ceder a **EL ACREEDOR CESIONARIO** a título oneroso, la totalidad de los derechos de crédito que tiene actualmente a su favor y a cargo de la señora **ANDREA RESTREPO JARAMILLO**.

TERCERO. Que de igual manera es decisión de **EL ACREEDOR CESIONARIO** recibir de **EL ACREEDOR CEDENTE** la totalidad de los derechos de crédito que tiene actualmente a su favor y a cargo de la señora **ANDREA RESTREPO JARAMILLO** a cambio de una retribución económica.

En consideración a los antecedentes expuestos, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE CÉSION DE CRÉDITO** que se registrá además por las siguientes:

III. CLÁUSULAS CONTRACTUALES

PRIMERA. OBJETO. **EL ACREEDOR CEDENTE** transfiere el dominio a título de cesión onerosa al **ACREEDOR CESIONARIO**, de parte de los derechos de carácter crediticio, que este tiene con la señora **ANDREA RESTREPO JARAMILLO**, por valor de ciento cincuenta y cinco millones de pesos moneda legal colombiana (\$155.000.000 M.L.), para lo cual, solo cederá sus derechos de crédito por la suma de cincuenta y cinco millones de pesos (\$500.000.000).

SEGUNDA. LA CESIÓN DE CRÉDITO será a título oneroso, toda vez que **EL ACREEDOR CESIONARIO** pagará al **ACREEDOR CEDENTE** la suma de cincuenta y cinco millones de pesos moneda legal colombiana (\$55.000.000 M.L.).

TERCERA. FORMA DE PAGO. **EL ACREEDOR CESIONARIO** se obliga a pagar a **EL ACREEDOR CEDENTE** el precio acordado en la presente cesión de crédito, pago que se realizará dentro de los tres (3) años siguientes a la suscripción del presente contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL ACREEDOR CEDENTE. Para el cumplimiento del objeto del presente contrato **EL ACREEDOR CEDENTE** se obliga a: i). Garantizar la existencia del crédito con la señora **ANDREA RESTREPO JARAMILLO**; ii). A no cobrar o reclamar por parte de la señora **ANDREA RESTREPO JARAMILLO** algún dinero o perjuicio por el crédito que cede en el presente contrato; iii). A devolverle, restituir o remitir al **ACREEDOR CESIONARIO** cualquier pago recibido por el deudor a partir de la suscripción del presente contrato; iv). A no realizar ningún instrumento jurídico que verse sobre los derechos objeto del presente contrato. v). Las demás que establezca la ley o la costumbre mercantil y civil.

PARÁGRAFO. EL ACREEDOR CEDENTE afirma que el crédito objeto del presente contrato no ha sido cedido con anterioridad a otro cesionario y en el momento se encuentra libre de cualquier otro derecho o pretensión por parte de un tercero, además que no se ha comunicado compensación del crédito cedido ni por el cedente ni por el deudor cedido.

QUINTA. GARANTÍA. Que **EL ACREEDOR CEDENTE** como garantía del pago de contrato que cede, endosará una letra de cambio título valor, correspondiente al valor de la presente cesión.

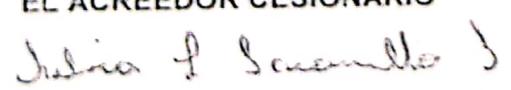
SEXTO. La presente cesión de crédito se efectúa en el estado, términos y condiciones en que se encuentra actualmente y que **EL ACREEDOR CESIONARIO** conoce y acepta.

No siendo otro el objeto del presente contrato, se firma en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintitres (23) día del mes de mayo de dos mil dieciocho (2.018).

EL ACREEDOR CEDENTE


JOSE ALDEMAR RESTREPO JARAMILLO
C.C. 71.594.863

EL ACREEDOR CESIONARIO


SILVIA LUZ JARAMILLO JARAMILLO
C.C. 21.824.207

ACEPTACION DE LA CESIÓN. la señora **ANDREA RESTREPO JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.435.511, como **TERCERA CEDIDA O DEUDORA**, declara conocer y aceptar la presente cesión de crédito parcial, y reconoce como nuevo acreedor a la señora **SILVIA LUZ JARAMILLO JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, Colombia, identificada con cédula de ciudadanía número 21.824.207 en los términos del presente contrato, y en consecuencia se declara notificada de los efectos de la presente cesión de crédito parcial.


ANDREA RESTREPO JARAMILLO
C.C. 1.152.435.511.

NOTARÍA 29

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARÍA 29 de este Circuito, Compareció:

JARAMILLO JARAMILLO SILVIA LUZ

quien se identificó con: C.C. 21824207

y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas.

Medellin. 01/06/2018 a las 02:20:10 p.m.

4cg4f4dtdcd54dgg



Silvia Luz Jaramillo
FIRMA



JCZQ9MU26UOHDTAQ
www.notariaenlinea.com

JAVIER ENRIQUE LOPEZ CAMARGO LUPA
NOTARIO 29 MEDELLIN

NOTARÍA 29

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARÍA 29 de este Circuito, Compareció:

RESTREPO JARAMILLO JOSE ALDEMAR

quien se identificó con: C.C. 71594863

y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas.

Medellin. 01/06/2018 a las 02:21:49 p.m.

nrttygh5bfrf54frh



Jose Aldemar Restrepo
FIRMA



TDRFVMPF0EIM490
www.notariaenlinea.com

JAVIER ENRIQUE LOPEZ CAMARGO LUPA
NOTARIO 29 MEDELLIN

NOTARÍA 29

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARÍA 29 de este Circuito, Compareció:

RESTREPO JARAMILLO ANDREA

quien se identificó con: C.C. 1152435511

y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas.

Medellin. 01/06/2018 a las 02:28:47 p.m.

wbf4rbbw3v3gf3v5



Andrea Restrepo
FIRMA



8YKWWO3IB1TBC4OEP
www.notariaenlinea.com

JAVIER ENRIQUE LOPEZ CAMARGO LUPA
NOTARIO 29 MEDELLIN

CONTRATO DE DACIÓN EN PAGO

I. PARTES.

Entre los suscritos a saber:

1.1. **SILVIA LUZ JARAMILLO JARAMILLO** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.824.207, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ACREEDOR**.

1.2. **ANDREA RESTREPO JARAMILLO** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.435.511, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DEUDOR**.

En su conjunto **LAS PARTES**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE DACIÓN EN PAGO**, el cual se regirá por los antecedentes y cláusulas contractuales que más adelante se indicaran, así:

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el día doce (12) de enero de 2011, el señor **JOSE ALDEMAR RESTREPO JARAMILLO** celebró con la señora **ANDREA RESTREPO JARAMILLO**, contrato de mutuo o préstamo de dinero a interés, donde le concedió en préstamo la suma de ciento cincuenta y cinco millones de pesos moneda legal colombiana (\$155.000.000 M.L.) a cambio de que estos fueran restituidos en un término de tres (3) años prorrogables.

SEGUNDO. Que mediante contrato celebrado el día veintitrés (23) de mayo del año 2018 el señor **JOSE ALDEMAR RESTREPO JARAMILLO** cedió la parte de los derechos de crédito, que tiene con la señora **ANDREA RESTREPO JARAMILLO**, hasta por un valor de cincuenta y cinco millones de pesos moneda legal colombiana (\$55.000.000 M.L.) a favor de la señora **SILVIA LUZ JARAMILLO JARAMILLO**.

TERCERO. Que la cesión de crédito efectuada a la señora **SILVIA LUZ JARAMILLO JARAMILLO**, fue aceptada y reconocida por **EL DEUDOR**, por lo que en tal virtud, **EL DEUDOR** tiene actualmente un crédito por pagar con **EL ACREEDOR**, por la suma de cincuenta y cinco millones de pesos moneda legal colombiana (\$55.000.000 M.L.) el cual se encuentra garantizado con una letra de cambio, siendo actualmente exigible en los términos de Ley.

CUARTO. Que **EL DEUDOR** en la actualidad es único propietario del Establecimiento de Comercio denominado **COMPRAVENTA TRILOGÍA**, identificado con matrícula mercantil número 21-504392-02 de enero 25 de 2011, y ubicado en la dirección Carrera 85 A 78B - 04 Robleco El Diamante.

QUINTO. Que es intención de **EL DEUDOR** sufragar la obligación que tiene con **EL ACREEDOR** con la entrega del Establecimiento de Comercio denominado **COMPRAVENTA TRILOGÍA**, como parte de pago, y poder así extinguir dicha obligación.

SEXTO. Que es intención de **EL ACREEDOR** recibir por parte de **EL DEUDOR** el establecimiento de comercio denominado **COMPRAVENTA TRILOGÍA** a título de dación en pago.

Sujetas a las anteriores consideraciones, y a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, **LAS PARTES** acuerdan lo siguiente:

III. CLÁUSULAS CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA.- EL DEUDOR transfiere en bloque y como unidad económica el derecho pleno de dominio y posesión y hace entrega real, material y efectiva a **EL ACREEDOR** a título de **DACIÓN EN PAGO** los bienes, los activos y/o derechos que componen el establecimiento de comercio denominado **COMPRAVENTA TRILOGÍA**, identificado con matrícula mercantil número 21-504392-02 de enero 25 de 2011, y ubicado en la dirección comercial Carrera 85 A 78B – 04 Robledo El Diamante, cuyas actividades económicas principales son comercio al por menor de artículos de segunda mano y actividades de juegos de azar y apuestas con códigos 4775 y 9200 respectivamente, y a su vez **EL ACREEDOR** recibe el mencionado establecimiento de comercio bajo el mismo título, reconoce extinguida la obligación del pago que **EL DEUDOR** tiene de conformidad con la cesión de crédito reconocida según los antecedentes del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO. Que forman parte de la dación de pago el establecimiento de comercio: La enseña o nombre comercial, los bienes y enseres, los derechos sobre contratos, las posiciones contractuales en los contratos de suministro, compraventa, cuentas en participación, arrendamientos, colaboración empresarial, los derechos de autor, las mercancías en almacén, el mobiliario y las instalaciones, el contrato de arrendamiento sobre el local comercial, y en general los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento de comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La dación en pago del establecimiento se realiza en bloque y será adquirido por **EL ACREEDOR**, en forma total, haciendo parte de la compra los elementos integrantes del mismo, descritos en el artículo 516 del código de Comercio. La enajenación del establecimiento se hace en bloque o como unidad económica incluye la empresa social, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 526 del código de Comercio; por lo que se incluye expresamente en la venta los bienes que se relacionan en el inventario de mercancía que se anexa al presente contrato, el cual hace parte integral del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA. PÚBLICIDAD. **EL ACREEDOR** inscribirá en el registro mercantil el presente acto, hará las publicaciones necesarias y enviara las comunicaciones que se

requieran para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 528 del Código de Comercio.

CLÁUSULA TERCERA- PRECIO. A fin de extinguir la obligación objeto del precedente contrato, el Establecimiento de Comercio a transferir se tomará por el valor de cincuenta y cinco millones de pesos moneda legal colombiana (\$55.000.000 M.L.).

CLÁUSULA CUARTA. DE LA ENTREGA MATERIAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. La entrega real, material y efectiva del establecimiento de comercio objeto del presente contrato, la efectuara **EL DEUDOR** al momento de la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. TITULARIDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS PARA EL ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. El **DEUDOR** es el único y legítimo titular y propietario de los bienes y activos que conforman el establecimiento de comercio, los que fueron legalmente adquiridos y/o importados, de todo lo cual el deudor entregará la debida documentación de soporte al acreedor, en especial las facturas de venta y los registros y documentos de importación.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL DEUDOR se obliga a entregar los bienes y activos libres de todo gravamen y sin que exista limitación legal, contractual, estatutaria o judicial, que impida llevar a cabo las operaciones previstas en la actividad económica del establecimiento de comercio.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE SANEAMIENTO. EL DEUDOR se obliga a transferir el establecimiento de comercio y todos los bienes que lo conforman, sin limitaciones del dominio, condiciones resolutorias, y da las garantías establecidas en las declaraciones de este contrato; responderá del saneamiento, la evicción y los vicios redhibitorios hasta por el término de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL ACREEDOR. Para el cumplimiento del presente contrato, **EL ACREEDOR** se obliga a:

1. **EL ACREEDOR** se compromete a no cobrarle a **EL DEUDOR** el pago que adeuda producto de la cesión de créditos que reconocio.
2. **EL ACREEDOR** se compromete a realizar las publicaciones y comunicaciones establecidas en este instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL DEUDOR. Para el cumplimiento del presente contrato **EL DEUDOR** se obliga a:

1. Entregar el establecimiento de comercio libre de todo pasivo, como pago de servicios públicos, impuesto de industria y comercio, canon de arrendamientos, obligaciones laborales y en general cualquier obligación relacionada con el establecimiento de comercio, este o no causada al momento de la entrega, o aparezca como una contingencia o reclamo por parte de un tercero una vez perfeccionado el presente negocio jurídico.

2. Entregar un inventario de los productos que integran el establecimiento de comercio con el precio de costo de cada uno de los bienes.

3. Entregar una lista de proveedores del establecimiento de comercio.

4. Entregar el establecimiento de comercio libre de todo gravamen, prenda, embargo o cualquier otra afectación o limitación al dominio.

CLÁUSULA NOVENA. LIBERTAD, GRAVAMENES Y SANEAMIENTO. EL DEUDOR declara que el establecimiento de comercio que transfiere por este documento, se encuentra libre de demandas civiles, embargos, judiciales, arrendamientos, pleitos pendientes; que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias, y que en todo caso, se obliga al saneamiento de la venta conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA. ACEPTACIÓN. Comparecen en este acto **EL ACREEDOR** con las identificaciones ya anotadas, quien manifiesta: Que acepta el presente contrato y en especial da por recibido a entera satisfacción el bien mueble que adquieren a título de dación en pago.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LEY APLICABLE. El presente contrato se regirá, interpretará y será ejecutado con sujeción a las leyes de la República de Colombia, y en especial con fundamento en lo dispuesto por la legislación comercial y civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DIVISIBILIDAD PARA EL SANEAMIENTO. En caso que cualquier estipulación del presente Contrato resulte ser ilegal o inválida, dicha estipulación deberá ser modificada por las partes en la medida necesaria a efecto de ser consistente con las intenciones de las partes y los demás términos, estipulaciones, acuerdos y restricciones de este Contrato permanecerán vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO. El presente Contrato (incluyendo los anexos que se mencionan en el mismo) constituye el acuerdo total entre las partes en relación a todos los asuntos contemplados en el mismo, por lo que prevalece sobre, reemplaza y deja sin efectos cualquier entendimiento, contrato, convenio o acuerdo de voluntades previo, ya sea oral o escrito, de cualquier naturaleza con relación a lo aquí establecido. El presente Contrato se suscribe en español, siendo éste el idioma oficial del Contrato, por lo que cualquier traducción del mismo a otro idioma no será válida.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXIGIBILIDAD Y MERITO EJECUTIVO. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, o la de suscribir y/o otorgar documento privado serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y Código General del Proceso. Razón por la cual cualquiera de las partes podrá exigir su cumplimiento por medio de la vía ejecutivo mediante la presentación del presente contrato, y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que las obligaciones aquí pactadas no se han cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente documento, prestará merito ejecutivo suficiente para hacer efectivos los derechos y obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales, **LAS PARTES** acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

LAS PARTES del presente contrato en señal de aceptación, suscriben el mismo en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, el día primero (1) de Junio de 2018.

EL DEUDOR.

Andrea Restrepo Jaramillo

ANDREA RESTREPO JARAMILLO

CC. 1.152.435.511

EL ACREEDOR.

Silvia Luz Jaramillo Jaramillo

SILVIA LUZ JARAMILLO JARAMILLO

CC. 21.824.207



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



71694

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el primero (01) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Medellín, compareció:

ANDREA RESTREPO JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1152435511 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Andrea Restrepo Jaramillo

----- Firma autógrafa -----



fm131ufcs1d
01/06/2018 - 14:14:45:085



SILVIA LUZ JARAMILLO JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0021824207 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Silvia Luz Jaramillo Jaramillo

----- Firma autógrafa -----



8mihz433wvu8
01/06/2018 - 14:15:53:976

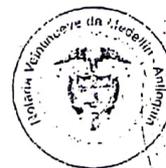


Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE DACION EN PAGO y en el que aparecen como partes ANDREA RESTREPO JARAMILLO, SILVIA JARAMILLO JARAMILLO.

Javier Lopez Camargo



JAVIER ENRIQUE LOPEZ CAMARGO
Notario veintinueve (29) del Círculo de Medellín

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: fm131ufcs1d